

El maestrazgo de Don Rodrigo Téllez Girón

Manuel CIUDAD RUIZ

El objetivo del presente artículo es ahondar un poco más en el conocimiento sobre el maestrazgo de don Rodrigo Téllez Girón (1466-1478), maestro del que no existen muchas noticias, sobre todo anteriores a la muerte de su tío don Juan Pacheco, marqués de Villena, tutor de don Rodrigo y coadjutor en el maestrazgo de Calatrava. Para apoyar el artículo se incluyen, en el Apéndice Documental dos documentos que se custodian en el Archivo Histórico Nacional de Madrid en la Sección de Ordenes Militares.

El primer documento ¹ (Doc. 1), consta de dos actas notariales y una carta de pleito homenaje. La primera (Acta 1) refleja, tras mencionar las personas presentes y las que delegaron en otras su representación, lo ocurrido en el capítulo de la orden de Calatrava que se celebró en Almagro a partir del día tres de abril de 1469; contiene las cartas de poderes de los comendadores que no pudieron asistir al capítulo, la carta de poder de don Juan Pacheco en favor de Enrique de Figueredo y el doctor Alfonso de Pas para que en su nombre asuman la coadjutoría del maestrazgo de la orden de Calatrava, la bula pontificia de Paulo II confirmando la elección de don Rodrigo Téllez Girón y la coadjutoría de don Juan Pacheco, con precisión de sus poderes y el relato de cómo tomaron posesión el maestre de Calatrava y los citados Enrique de Figueredo y el doctor Alfonso de Pas en nombre del maestre de Santiago.

La segunda acta (Acta 2), tras mencionar igualmente a los presentes y a los ausentes representados, continúa con lo ocurrido en el capítulo de Calatrava el día cuatro de abril, cuando el concejo de la Villa de Almagro rindió su autoridad al maestre y le hizo homenaje de fidelidad en las personas de Enrique de Figueredo y de Alfonso de Pas, que actúan ya como coadjutores diputados por delegación del marqués de Villena. Por último, por el tercer documento (pleito homenaje), frey Alvar Pérez de Medina, comendador de Zorita y Auñón

¹ A.H.N. OO.MM. **Calatrava**. *Particulares*. Carpeta 469 n° 358-P. Almagro, 3 y 4 de abril de 1469.

hace pleito homenaje al maestro por la tenencia de la alcaidía de la fortaleza de Zorita, estando en el capítulo de la orden, también con fecha de cuatro de abril. Hay que hacer notar, no obstante, que no sabemos si en el mencionado capítulo se trataron otras cuestiones, ya que los notarios sólo debieron de hacer constar lo concerniente a la profesión del maestrazgo de don Rodrigo Téllez.

El segundo documento ² (Doc. 2), es una carta de pleito homenaje que hizo el clavero Garcí López de Padilla en 1477, sellando la paz con el maestro, una vez que éste se hubo reconciliado con los reyes por su apoyo a la princesa Juana en la guerra civil.

Don Rodrigo Téllez Girón fue elegido maestro de la Orden de Calatrava en mayo de 1466 tras la muerte de su padre don Pedro Girón (1455-1466), aunque éste previamente había renunciado al maestrazgo para casarse con la infanta Isabel, un paso más en la política de engrandecimiento personal de don Pedro. La actuación del linaje Pacheco-Girón durante los reinados de los dos últimos Trástagos ha sido suficientemente tratada por cronistas e historiadores y por tanto no vamos a analizarla aquí de una manera exhaustiva ³. Casi todos los cronistas y algunos historiadores modernos coinciden en dejarnos una imagen altamente negativa tanto del marqués de Villena como de don Pedro Girón, señalando acertadamente el deseo de engrandecimiento personal y del linaje, como causa de su acción política y, así por ejemplo, modernamente Ana Viña Brito señala refiriéndose a don Pedro Girón que era «...*un personaje ambicioso y sin escrúpulos que usó su posición como Maestro para llevar a cabo los objetivos que desde un principio se había trazado: acumular el máximo poder personal y transmitirlo a su linaje, apoyando o luchando contra el propio rey cuando las circunstancias así lo aconsejaban para hacer efectiva esta aspiración*», si bien señala también que su actuación fue inseparable del contexto de la época ⁴. Efectivamente la actuación de don Pedro Girón, a la sombra de su hermano el marqués de Villena y de su tío Alfonso Carrillo arzobispo de Toledo, no hubiera sido posible sino con una monarquía débil como fue especialmente durante el reinado de Enrique IV de Castilla, momento álgido de la lucha entre la nobleza y la monarquía, con continuas luchas donde las concesiones regias y los cambios de bando al calor de estas concesiones fueron constantes. La actuación personal y política del Maestro de Calatrava pues, no fue

² A.H.N. Calatrava. Particulares. Carpeta 469 n° 364-P. 27 de abril de 1477.

³ Además de las crónicas citadas son interesantes los estudios de J. Torres Fontes, *Estudio de la Crónica de Enrique IV del Doctor Galindez Carvajal*, Murcia, 1946, F. Uhagon, *Ordenes Militares (Sobre la de Calatrava en tiempos de D. Pedro Girón, siglo XV)*, Viuda de Tello, Madrid, 1898; Josep F. O'Callaghan hizo un buen estudio sobre don Pedro Girón, *Don Pedro Girón Master of the Order of Calatrava 1445-1446*, en *Hispania LXXXIII* (1961), p. 342-390. Más modernamente son interesantes los artículos de Emilio Cabrera, *En torno a una enconada rivalidad por el Maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV*, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval*, 1 (1989) p. 75-96 y, Ana Viña Brito, *El Testamento de Don Pedro Girón*, en *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1988), p. 493-505.

⁴ Ana Viña Brito, *ob. cit.* p. 493.

tan distinta a la de la mayoría de los miembros de la nobleza de la época, ni muchas de sus acciones políticas tan insólitamente contra derecho como nos han transmitido algunos cronistas.

A raíz de los sucesos que culminaron en la llamada «farsa de Ávila» de 1465, Enrique IV se vio apremiado a realizar nuevas concesiones para atraerse a la nobleza disidente, en lo que ya era una abierta rebelión. En el marco de esta política se inscriben los actos de la conferencia de Coca, donde el arzobispo de Sevilla Fonseca actuó como mediador entre el rey y don Pedro Girón para conseguir la vuelta de este y la del marqués de Villena al bando real. Este acuerdo seguramente inspirado por don Juan Pacheco, contenía, según Rades, las siguientes cláusulas: 1º. Abandono de la causa del infante Alfonso y vuelta a la obediencia real; 2º. Vuelta a la obediencia de los miembros de la Orden de Calatrava que seguían el partido del infante; 3º. Pacificación de las propiedades del Maestre (Osuna, Morón, Ureña, Tiedra, Peñafiel, Briones y Santibañez); 4º. Vuelta a la obediencia real de las ciudades de Córdoba y Sevilla, sublevadas por el Maestre en favor del infante Alfonso; 5º. Consecución por parte de don Pedro Girón de la vuelta al servicio del rey del marqués de Villena; 6º. Préstamo al rey de 60.000 doblas de oro para la guerra contra el infante; 7º. Que el Maestre participara en la guerra a favor del rey con 3.000 caballeros a su propia costa; 8º. Perdón para el Maestre y sus partidarios; 9º. Matrimonio entre don Pedro Girón y la infanta Isabel, hermanastra del rey ⁵.

Sigue narrando Rades que, vuelto don Pedro al bando real, se dispuso a preparar su boda con la infanta. Sin embargo, el voto de castidad realizado al profesar en la orden de Calatrava y su dignidad maestral eran impedimentos para poder realizar el casamiento y por este motivo frey Pedro de Acuña, caballero de la Orden, fue enviado a Roma con cartas del Maestre donde suplicaba al papa Pío II le fuese dispensado el voto de castidad y permitiera su matrimonio con la infanta Isabel, así como que le permitiese renunciar al maestrazgo en su hijo don Rodrigo pese a su minoría de edad. Sin embargo, Pío II murió en 1464, por lo que creemos que frey Pedro de Acuña solicitó la confirmación de las bulas que ya poseía de dicho papa, que permitían a don Pedro Girón renunciar el maestrazgo en su hijo pese a su minoría de edad, por el nuevo papa Paulo II, al que sí se le solicitó dispensa del voto de castidad y el permiso para renunciar al maestrazgo. Una vez expedidas las bulas en favor de las demandas de don Pedro Girón, este celebró capítulo de su orden en el Convento de Calatrava a finales de marzo o principios de abril de 1466, donde renunció al maestrazgo y sentó en la silla maestral a su hijo don Rodrigo, al que los presentes besaron la mano por Maestre ⁶. Con esto don Pedro Girón pretendía seguir controlando la Orden de Calatrava, de donde obtenía un importante apoyo económico y militar que preveía, iba a seguir necesitando para conseguir

⁵ Rades, *ob. cit.* fol. 76 vº. Por otra parte no era la primera vez que don Juan Pacheco jugaba la baza de la infanta Isabel, a la que ya intentó casar con Carlos de Viana.

⁶ *Ibid.* fol. 76 vº-77 rº.

sus aspiraciones de engrandecimiento personal ⁷, a la vez que situaba excelentemente al segundo de sus hijos. La muerte de don Pedro Girón en Villarrubia de los Ojos el uno de mayo ⁸, cuando estaba en camino para casarse con la infanta Isabel, frustró sus proyectos. Sin embargo, por una parte dejó constituido un mayorazgo que heredarían sus hijos, Alfonso primero y Juan poco después, tras el fallecimiento del primero y, por otra, su hermano Juan Pacheco como tutor de los hijos de don Pedro al ser estos menores de edad, pudo seguir contando con el apoyo militar de la Orden de Calatrava para su política.

Don Rodrigo Téllez Girón fue el segundo de cuatro hermanos nacidos de las relaciones habidas entre el maestre de Calatrava don Pedro Girón y doña Isabel de las Casas. El mayor, Alfonso, heredó el mayorazgo fundado por su padre y poco después sería nombrado conde de Ureña, aunque moriría pronto, en 1469 a la edad de catorce años; le sucedería Juan, el menor ⁹, aún contrariando las disposiciones testamentarias de don Pedro Girón que proveían la sucesión de Rodrigo en el mayorazgo tras la muerte de Alfonso sin herederos ¹⁰ y doña María. Los cuatro hermanos serían legitimados por el rey Enrique IV a petición de don Pedro Girón en 1459 ¹¹ y por Pío II en el mismo año ¹².

No hay acuerdo entre los cronistas a la hora de establecer la edad en que don Rodrigo sucedió a su padre en el maestrazgo de Calatrava; Rades la sitúa en ocho años mientras que Palencia y el autor de la Crónica Castellana lo sitúan en diez años ¹³. Sin embargo, en la bula de Paulo II confirmando la elección de don Rodrigo como maestre puede leerse:

«... pro electione future illius magistri vocatis omnibus qui voluerunt, potuerunt et debuerunt electionii huiusmodi como de interesse die ad eligendam preffixa ut moris est convenientes in unum de tunc in undecimo

⁷ *Ibid.* Afirma que entre las razones que don Pedro dio en el capítulo de Calatrava para conseguir el consentimiento a su renuncia, este adujo la posible muerte sin descendencia tanto del rey Enrique como del infante Alfonso. Por otra parte en los *Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo*, Madrid, 1940, p. 313, se afirma que don Pedro tenía la intención de asesinar al rey y a toda la estirpe real para poder reinar.

⁸ A.H.N. OO.MM. **Calatrava**. *Particulares*. Carpeta 469 n.º 355-P. Una carta notificando al abad de Morimundo la muerte de don Pedro Girón y la elección de don Rodrigo Téllez Girón para sucederle en el maestrazgo de la orden dice: «... *Ros postaque cerciorati fuimus que laudande memorie dominus Petrus Girón ultimus magister noster dic videlis venetis gerida mensis mayus prime preterita inmi presentis ab hac vita decesserat...*». Rades, fol. 77 v.º., sin embargo da la fecha del día dos de mayo, citando textualmente la inscripción de la lápida de don Pedro Girón que alcanzó a ver en el Convento de Calatrava.

⁹ Sin embargo Palencia, *Crónica de Enrique IV*. Ob. Cit. p.104, considera que Juan y Rodrigo eran mellizos.

¹⁰ A.H.N. **Osuna**. Leg.2, exp. n.º 10. *Villarrubia de los Ojos*. 28 de abril de 1466. Publica-do por Ana Viña Brito, *ob. cit.* Anexo 1. pp. 498-505.

¹¹ Ana Viña Brito, *ob. cit.* p. 494.

¹² A.H.N. OO.MM. **Calatrava**. *Eclesiásticos*. Carpeta 450 n.º 134.

¹³ Rades, *ob. cit.* fol. 78 v.º.; Palencia, *ob. cit.* II p. 10; *Crónica Castellana*, recogida por Torres Fontes, *ob. cit.* pp. 271-273.

vel circa tus etatus anno constitutum qui biret habitum dicte millitie Recepisses professionem tamen per illius fratres e ducti solitarii non dinii emisseras Regularem et (ne non) quo tunc in octavo anno constituto felicis Recordationes Pius papa II predecessor noster super natalium quem de eodem Petro tunc magistro et genitus et nobile soluta at etatis quem tunc in dicto octavo tue etatis anno constitutus pariebaris defertibus...», «...quid ad presens in tertio decimo vel circa dicte etatis anno constitus existis ut...»¹⁴.

Sí el maestre tenía trece años en 1469, año del capítulo, tendría diez u once años cuando accedió al maestrazgo tres años antes y ocho cuando fue aceptada su profesión por Pío II en 1464.

El acto de renuncia al maestrazgo de don Pedro Girón en su hijo don Rodrigo y el acto de acatamiento a este por el capítulo de la Orden de Calatrava primero, y la posterior elección tras la muerte de su padre después, debieron ser causa de cierta resistencia por parte de algunos miembros de la Orden, lo que explicaría las diversas confirmaciones y actos de homenaje que se sucedieron hasta 1469. El nacimiento ilegítimo de don Rodrigo y su minoría de edad serían señalados por los cronistas como motivo de malestar por parte de algunos electores, por ser contrario a los estatutos de la Orden de Calatrava¹⁵. Sin embargo, se contaba con el precedente de don Alfonso de Aragón, hijo bastardo del rey Juan de Navarra y también menor de edad, el cual fue elegido maestre de Calatrava en 1443 por presión del rey Juan II de Castilla, con el agravante de que ni siquiera era caballero profeso. Su padre había obtenido previamente las oportunas dispensas pontificias y al año siguiente fue confirmada su elección por el papa tras haber hecho profesión en la orden. Después en 1445 al calor de los acontecimientos políticos de los últimos años del reinado de Juan II, no renunciaría a su cargo hasta 1455 en favor de don Pedro Girón¹⁶. Por otra parte, las dispensas pontificias de Pío II y Paulo II permitían salvar cualquier objeción canónica que hubiera. En último caso, el gran poder tanto de don Pedro Girón mientras fue maestre como de don Juan Pacheco, evitaron cualquier tipo de protesta interna de mayor nivel, quedando ocultas las tensiones al menos hasta la muerte del marqués de Villena en 1474, cuando al calor de la guerra civil por la sucesión al trono castellano, el comendador mayor, el clavero y otros caballeros de la Orden tomen el partido de la reina Isabel frente al maestre, partidario en ese momento de doña Juana.

También hay un cierto desacuerdo entre los cronistas a la hora de determinar los hechos que se sucedieron tras la muerte de don Pedro Girón. Rades afirma que hubo una elección previa en Villarrubia entre los caballeros y freires que

¹⁴ Vid Anexo documental Doc. 1, Acta 1.

¹⁵ Palencia y Torres Fontes, *Ibid.* En A.H.N. **Calatrava. Particulares.** Carpeta 469, N° 355-P. Doc.cit. En la carta al abad de Morimundo ya citada, se relata que se suscitó la cuestión de la minoría de edad del maestre, siendo solventada por las bulas pontificias de Pío II.

¹⁶ O'Callaghan, *ob. cit.* p. 8 y Rades, *ob. cit.* fols. 71 vº-72 rº.

acompañaban a don Pedro para mayor seguridad, celebrándose posteriormente la elección en el convento de Calatrava; Palencia afirma por el contrario, que la elección se realizó en Almagro ¹⁷. Sin embargo en la notificación hecha al abad de Morimundo, se afirma que el capítulo que eligió a don Rodrigo Téllez se reunió en el convento de Calatrava tras sepultar a don Pedro Girón en la iglesia del mismo, aunque hubo una reunión previa en la capilla de los palacios maestrales de Almagro, donde se pidió la opinión sobre la elección ¹⁸. Es posible que en esta reunión previa los electores fueran presionados por el marqués de Villena como afirman Palencia y la *Crónica Castellana* ¹⁹, aunque la citada carta no menciona ninguna presión, así como tampoco menciona a don Juan Pacheco o algún representante suyo, los cuales previamente se habían asegurado la fidelidad de las principales fortalezas de la Orden ²⁰.

Cumpliendo lo estipulado en el testamento de don Pedro Girón, su hermano el marqués de Villena junto con Enrique de Figueredo, chanciller del maestro y encargado por éste de la crianza y administración de los bienes de sus hijos con el acuerdo de don Juan Pacheco y si éste muriese con el de su tío Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, actuarán como tutores de los hijos de don Pedro, todos menores de edad por aquel entonces ²¹.

Don Rodrigo Téllez Girón nacido en la villa de El Moral de Calatrava ²², fijaría su residencia en los palacios maestrales de Almagro a raíz de su nombramiento como Maestro. De su infancia no sabemos nada, aunque conocemos al menos el nombre de uno de sus maestros, el doctor Alonso de Menado, que en 1468 tenía la ermita de Santa María de los Llanos de la villa de Almagro ²³. Apartado de la dirección de la Orden por su edad, sería don Juan Pacheco, a través de Enrique de Figueredo que continúa en su cargo de chanciller y de otros freyres y comendadores diputados por él, quien se ocupará de los asuntos de la Orden, utilizándola en su provecho al compás de la situación política.

¹⁷ Rades, fol. 78 vº y Palencia, II. p. 10.

¹⁸ A.H.N. Calatrava. *Particulares* Carpeta 469 nº 355-P. Doc. cit.: «...dominus magister noster...ac ab vita decessebat ipsaque corpo more solito traditum fuerat sepulture in conventum Calatrave loco deputato e huius modi negotius espedienda avevimus ac fueramus congregati. Et missa Spiritus Sancti solepniter celebrata i auditate minimus ac celebrabimus capitulum nostrum solempne in dicto monasterio...», « Et quoniam antehac fueramus congregati in capella Sancti Benedicti Opido de Almagro ubi super electione vel postulatione futuri magistri diversus tractatus habuimus put in processibus super in dicto habitie plenis continetur... ». También dos cartas enviadas tras la elección al concejo de Murcia, publicadas por Cristina Torres Suárez, *Don Rodrigo Téllez Girón. Maestro de Calatrava*, en *Anuario de Estudios Medievales*, II (1981), pp. 775-792, confirman que la elección tuvo lugar en el convento de Calatrava.

¹⁹ Palencia, *Ibid.* y Galindez Carvajal, *ob. cit.* pp. 271-273.

²⁰ *Crónica del rey Enrique IV*, *ob. cit.* p. 155.

²¹ Viña Brito, *ob. cit.* p. 504.

²² Manuel Corchado Soriano, *Estudio Histórico-Económico-Jurídico del Campo de Calatrava III. Los Pueblos*, Instituto de Estudios Manchegos. Ciudad Real, 1982. p. 355.

²³ A.H.N. OO.MM. Calatrava. Secc. Libros Manuscritos. *Diffiniciones del Rdo. Don Frey Guillermo, Abad de Morimundo, hechas en Almagro, a 2 de abril de 1468*. Sign. 1.270-C. p. 35 rº y vº.

En 1467 don Juan Pacheco consigue ser nombrado maestre de Santiago, aumentando así su poder. Al año siguiente tuvo lugar la muerte del infante don Alfonso y poco después, el rey Enrique IV y la infanta Isabel firmaban los acuerdos de Guisando inspirados en buena medida por el marqués de Villena, siendo Isabel reconocida como heredera en detrimento de la princesa Juana, hija del rey. La muerte del infante propiciaría que el rey reconociese a don Rodrigo como maestre de Calatrava, ya que su tío era uno de los principales apoyos del infante ²⁴.

En el mes de agosto se celebró capítulo de la orden en Almagro, con asistencia del abad de Morimundo, fray Guillermo, que dio nuevas *Diffiniciones*, las cuales nos permiten entrever el estado interno de la orden de Calatrava a estas alturas del siglo XV. Así por ejemplo, en la página 53 v^o se ordenan que no tengan mancebas los miembros de la orden, conminándoles a expulsarlas de sus casas en el plazo de medio año; en la página 55 r^o se ordena que nadie establezca relaciones de vasallaje sino es con el maestre; en la página 58 v^o se ordena que sean expulsados los conversos que han entrado en la orden; y, en la página 59 v^o se ordena que los comendadores residan en sus encomiendas ²⁵. Las características del siglo, con continuas guerras civiles, donde los miembros de la Orden de Calatrava intervienen decididamente apoyando a uno u otro bando, con divisiones internas a causa de esas mismas guerras o provocadas por la posesión de cargos dentro de la Orden y poca actividad bélica contra los musulmanes, su verdadera razón de ser, trajeron consigo una relajación moral en el seno de la Orden de Calatrava, acompañada del absentismo creciente de los comendadores que se convierten cada vez más en simples rentistas de sus encomiendas, proceso éste que, iniciado tiempo atrás, culminará en la centuria siguiente.

Entretanto, don Juan Pacheco quiso asegurar su control sobre la orden de Calatrava, considerando quizá insuficiente su calidad de tutor de don Rodrigo e intentando acallar algunas voces contrarias que seguirían insistiendo en la ilegitimidad de don Rodrigo para ocupar el maestrazgo; para ello solicitó al papa Paulo II la confirmación de las bulas expedidas a favor de don Pedro Girón y su hijo don Rodrigo Téllez, así como otra por la que se confirmase a don Rodrigo en el cargo de maestre y él fuese nombrado coadjutor del maestrazgo mientras su sobrino fuera menor de edad. Expedidas las bulas con fecha de diciembre de 1468 ²⁶, fue convocado un capítulo de la Orden que se celebró los días tres y cuatro de abril de 1469.

El primer día fue leída la bula pontificia por la que don Rodrigo Téllez Girón, dada su corta edad, era reconocido como administrador y gobernador de la Orden de Calatrava hasta que cumpliera los veinticinco años, en que se tendría como maestre general; se reconocía a don Juan Pacheco como coadjutor

²⁴ Uhagon, *ob. cit.* p. 63.

²⁵ A.H.N. *Diffiniciones*, Doc. cit.

²⁶ *Vid.* Anexo documental. Doc. 1. Acta 1.

en el maestrazgo de Calatrava durante la minoría de edad de su sobrino y, se especificaban sus poderes. También fue leída la carta de poder que el marqués de Villena y maestre de Santiago dio a Enrique de Figueredo y al doctor Alfonso de Pas para hacer efectiva la posesión de la coadjutoría en su nombre. Leídas las cartas de poder y la bula de Paulo II, Enrique de Figueredo y Alfonso de Pas pidieron al capítulo que aceptaran a don Rodrigo como maestre y a don Juan Pacheco como coadjutor; tras esto, el maestre primero y el resto después, hicieron acto de acatamiento a la bula colocándola encima de sus cabezas. Después don Rodrigo hizo profesión en el maestrazgo con la fórmula tradicional, en manos del comendador mayor don Fernando Gómez de Guzmán, diciendo:

«Yo don Rodrigo Téllez Girón, maestre de la cavalleria de la orden de Calatrava, fago profesyon a Dios e a la dicha orden en manos de vos, don Fernando Gomes de Gusman, comendador mayor della e prometo estabilidad en la dicha orden e convertimyento de sus costumbres de byen en mejor e de ser obedyente a la regla e estableçimientos e mandamyentos della fasta la muerte»;

después del acatamiento a don Rodrigo como administrador y gobernador por parte de los presentes, se reconoció a don Juan Pacheco como coadjutor del maestrazgo de Calatrava.

Los poderes que don Juan Pacheco asumía por la citada bula de Paulo II, en tanto que coadjutor del maestrazgo, eran los mismos que los de cualquier maestre de Calatrava con la excepción de que en materia espiritual debía delegar en personas de la Orden, aunque las debía elegir él ²⁷ u otra persona por él delegada. Así pues, no le falta razón a los cronistas cuando afirman que don Juan Pacheco fue a la vez maestre de Santiago y de Calatrava, aunque Rades diga que eso no era canónicamente posible —y ciertamente no lo era—, pero el título de coadjutor salvaba la cuestión de los estatutos de la Orden ²⁸.

Al día siguiente, cuatro de abril, continuó el capítulo con la toma de posesión de la coadjutoría por Enrique de Figueredo y Alfonso de Pas en nombre del maestre de Santiago, sentándose éstos posteriormente junto al comendador

²⁷ Vid. Anexo documental. Doc. 1: Acta 1. «... e para que el dicho señor maestre de Santiago como qoadjutor del dicho maestradgo e orden de Calatrava e la persona o personas que para ello fueren nonbrados, puestos e diputados segund y en la maña que dicho es, pudiese faser, usar e expresar durante el tiempo de la dicha qoadjutoria todas las cosas contenidas en la dicha bula y letras apostolicas e general maestre de la dicha orden de Calatrava por su tiempo podria faser, usar y expresar e cada una dellas e que le sea andado e respondido con los fueros e rentas, fructos e provechos e derechos e obvençiones e juyçios devydos e acostunbrados e que se suelen e acostunbran dar y pagar a los maestros que en la dicha orden han seydo, presentandole asy mismo la obedyençia e reverençia e fidelidad como qoadjutor de la dicha orden e maestradgo e que se deben e acostunbran dar e prestar a los maestros generales que en la dicha orden han seydo...», «... y en las cosas spirituales asy mismo por la persona o personas que el dicho señor maestre de Santiago nombrare e diputare con tal que sean personas de la misma orden de Calatrava...»

²⁸ Rades, *ob. cit.* fol. 78 vº.

mayor y participando en las distintas cuestiones que se plantearon. Posteriormente, se recibió en el capítulo al concejo de la villa de Almagro que tras depone sus varas, símbolo de su autoridad, en manos del maestre y de Enrique de Figueredo y de Alfonso de Pas, las volvieron a recibir de éstos. Después, hicieron homenaje y juramento de fidelidad al maestre y a don Juan Pacheco como coadjutor²⁹. El hecho de que sea directamente el propio maestre quien realice este acto de entrega de las varas a las autoridades concejiles y no Pedro de Oviedo, comendador de Almagro, refuerza la idea de especial sujeción de la villa de Almagro a los maestros de Calatrava ya apuntada por Emma Solano³⁰. No nos consta que otras villas calatravas hicieran lo mismo ni en el documento se dice que el concejo de Almagro actuara en representación de las demás villas del señorío, por lo que, tal vez, sólo se tratase de que el maestre, menor de edad, residía en la villa, siendo entonces necesario el acatamiento a la autoridad del coadjutor y de sus delegados. Este mismo día cuatro de abril el comendador y alcaide de Zorita, Alvar Pérez de Medina hace pleito homenaje al maestre de Calatrava y a don Juan Pacheco por la tenencia del castillo de Zorita³¹. No consta que otros alcaides o comendadores hicieran lo mismo en éste capítulo. Este pleito homenaje creemos que habría que ponerlo en relación con otro que hizo frey Álvaro de Medina a don Pedro Girón en 1462 por la tenencia de la misma fortaleza, siendo comendador de las casas de Toledo. En dicho documento se dice que frey Álvaro de Medina era criado del maestre³², cuestión ésta que comentaremos más adelante.

En mayo, el rey Enrique IV inició un viaje a Andalucía con el objeto de apaciguar los ánimos de los nobles rebeldes, consiguiendo el día 30 en Córdoba la sumisión nominal de buena parte de ellos. Se logró también la recuperación de la villa calatrava de Arjona y otras tierras de la orden ocupadas por Fadrique Manrique, antiguo aliado de don Pedro Girón y de don Juan Pacheco, a quien el acuerdo entre este y la familia Mendoza tras el pacto de Guisando había privado de la encomienda santiaguista de Azuaga; el día 7 de julio tras un acuerdo con el marqués de Villena en su calidad de maestre de Santiago, el rey ratificaba la devolución de la encomienda de Azuaga a Fadrique Manrique³³.

Este mismo año tienen lugar además, dos hechos de especial importancia para el maestrazgo de don Rodrigo Téllez: la muerte de su hermano Alfonso, conde de Ureña y el matrimonio entre la princesa Isabel, heredera del trono castellano y el príncipe Fernando de Aragón.

²⁹ Vid. Anexo documental. Doc. 1. Acta 2.

³⁰ Emma Solano, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*. Sevilla, 1978. pp. 195-196.

³¹ Vid. Anexo documental. Doc. 1. Acta 1.

³² A.H.N. OO.MM. *Calatrava. Particulares*. Carpeta 469 n° 351-P.

³³ José Manuel Calderón Ortega, *Pugnas nobiliarias para el control de las ordenes militares en la Castilla bajomedieval: El caso de la Encomienda de Azuaga (1465-1478)*, en *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III. Historia Medieval, 1 (1989). pp. 97-135.

En efecto, en 1469 moría Alfonso Téllez Girón hermano de don Rodrigo; sería el menor de los hermanos, don Juan, el que heredase el condado de Ureña y las posesiones incluidas en el mayorazgo instituido por don Pedro Girón. Sin embargo, según el testamento de don Pedro publicado por Viña Brito, a la muerte de Alfonso sin herederos, los sucesores en el mayorazgo habrían de ser don Rodrigo Téllez Girón y tras éste sus hijos legítimos varones si los tuviere; en caso de fallecer don Rodrigo sin herederos o estos, el mayorazgo entonces pasaría a don Juan y a sus herederos varones legítimos, repitiéndose éste orden de sucesión: Alfonso-Rodrigo-Juan, en cinco ocasiones a lo largo del testamento³⁴. El hecho de que no se respetase el orden sucesorio establecido por don Pedro Girón hace pensar en los intereses políticos del marqués de Villena: Para que don Rodrigo sucediera a su hermano en el mayorazgo siendo como era maestro de Calatrava, habría de renunciar al maestrazgo (previa obtención de las oportunas bulas de dispensa), lo que supondría la pérdida del control sobre una buena parte de la Orden de Calatrava, ya que aunque había otros miembros del linaje Pacheco-Girón y partidarios de éste en la Orden, el comendador mayor, el clavero y otros comendadores y caballeros eran contrarios a don Rodrigo y a su tío el marqués de Villena, por lo que convenía que don Rodrigo permaneciera en el maestrazgo de Calatrava. En su calidad de tutor y teniendo el poder político suficiente, don Juan Pacheco bien pudo no haber respetado las disposiciones testamentarias de don Pedro Girón en su propio provecho político a la vez que situaba excelentemente al menor de los hijos de éste. Habría que revisar no obstante, los documentos de la sección de *Osuna* del Archivo Histórico Nacional por si pudieran proporcionarnos alguna luz sobre esta cuestión, así como la posible compensación que pudo haber recibido don Rodrigo.

En cuanto al matrimonio de la princesa Isabel con el príncipe Fernando en octubre de éste mismo año, va a abrir un periodo de guerra civil en Castilla que se prolongará hasta 1479. El maestro de Calatrava participará activamente en la misma a partir de la muerte de don Juan Pacheco en 1474. Reconocida Isabel como heredera, los nobles encabezados por el marqués de Villena quisieron casarla con Alfonso V de Portugal, el cual dejaría la política castellana en manos de la nobleza. Por otra parte, Juan II de Aragón apoyado por sus partidarios en Castilla, necesitado de la ayuda o al menos la neutralidad castellana en su enfrentamiento con los catalanes y Luis XI de Francia, propuso a su hijo y heredero Fernando para el matrimonio con Isabel; también el rey de Francia ofreció el matrimonio con su hermano el duque de Guyena que contaba con el beneplácito de Enrique IV. Finalmente, Isabel, presionada por el partido aragonés encabezado por el arzobispo Carrillo, se inclinó por el príncipe Fernando con el que se casaría casi en secreto en el mes de octubre; oficiada la ceremonia por el arzobispo toledano, que previamente había tenido que sacar a

³⁴ Viña Brito, *El Testamento de don Pedro Girón*. Ob. cit. pp. 503-504.

la princesa del castillo de Madrigal donde estaba retenida por orden de Enrique IV, enterado de las negociaciones con el rey de Aragón. La boda de la princesa con Fernando de Aragón, rompía los acuerdos de Guisando y provocó un cambio de alianzas: los que anteriormente apoyaban a Isabel pasaron a apoyar ahora a la princesa Juana dirigidos por Juan Pacheco y la familia Mendoza, que había retirado su apoyo a Enrique IV tras la batalla de Olmedo de 1467. El posicionamiento del marqués de Villena en favor de la princesa Juana determinará la futura alineación de don Rodrigo Téllez Girón en el bando de ésta.

Esta situación prolongará la guerra civil castellana hasta empalmar con la llamada guerra de sucesión a la muerte de Enrique IV, siendo en realidad dos fases distintas del mismo conflicto que enfrentaba a la monarquía y a la nobleza. Esta etapa, que se extiende entre 1469 y 1474, se caracterizó más por la búsqueda de apoyos por parte de los príncipes que van consolidando poco a poco su poder, que por los enfrentamientos armados, aunque persiste el bandolerismo nobiliario, del que se intentarán defender las ciudades por medio de las «hermandades». Esta situación de abusos nobiliarios, junto con la enajenación del patrimonio real, bien por usurpaciones de los nobles, bien por mercedes reales, será puesta de manifiesto por los procuradores de las ciudades en las cortes de Ocaña de 1470. Precisamente poco después, don Juan Pacheco recibía el ducado de Escalona que había pertenecido a don Álvaro de Luna y había sido adjudicado a la princesa Isabel por los acuerdos de Guisando ³⁵.

La presión nobiliaria, especialmente por parte de la familia Mendoza y los marqueses de Villena y Cádiz, hace que finalmente en el mes de octubre Enrique IV declare heredera a la princesa Juana, reconociendo su legitimidad a la vez que entrega su custodia a los principales nobles que la apoyaban. Se acuerda además el matrimonio de doña Juana con el duque de Guyena, que habría significado el apoyo francés frente a Juan II de Aragón, pero este muere antes de llegar a Castilla. Por otra parte, la elevación al papado de Sixto IV en 1471 supondrá un importante apoyo para la princesa Isabel. La concesión, poco después, del capelo cardenalicio a Pedro de Mendoza (a quien vemos aparecer en primer lugar, por delante del marqués de Villena entre los confirmantes de las Cortes de Santa María de Nieva de 1473) ³⁶, por intercesión de los príncipes, preparará el cambio de bando de la poderosa familia Mendoza a la muerte del rey.

En octubre de 1474, tras haber conseguido la sumisión del castillo de Trujillo, muere don Juan Pacheco y en diciembre del mismo el rey Enrique IV. La desaparición de estos dos personajes abre una nueva fase en la pugna entre nobleza y monarquía, que se saldará con el triunfo final de esta última al vencer

³⁵ Águeda Castellanos Huerta, *El Señorío de Juan Pacheco en el siglo XV Castellano-manchego*, en *1º Congreso de Historia de Castilla-La Mancha VI*. Talavera 1984, pp. 75-79. Además de Escalona recibió la villa de Huete, cuya tenencia estaba en manos de Lope Vázquez de Acuña, hermano del arzobispo Carrillo, lo que determinaría su posicionamiento contrario a Isabel en la guerra civil: M^a Concepción Quintanilla, *Huete, la patria del Halconero a fines de la Edad Media*. *Ibíd.* pp. 187-199.

³⁶ *El Señorío de don Juan Pacheco... ob. cit.* p. 75.

los príncipes Isabel y Fernando. En el seno de la Orden de Calatrava, la muerte de don Juan Pacheco será la señal para que el comendador mayor Fernando Gómez de Guzmán ocupe el castillo de Belmez, oponiéndose ya abiertamente al maestre³⁷. Poco después le seguirá el clavero Garcí López de Padilla.

Tras la muerte del marqués de Villena, don Rodrigo Téllez (al igual que su hermano Juan, conde de Ureña), es declarado mayor de edad cuando contaba unos diez y ocho años, asumiendo plenamente el maestrazgo de Calatrava pese a lo dispuesto por la bula de Paulo II, que establecía que don Rodrigo no accediera plenamente a dicho maestrazgo hasta cumplir los veinticinco años (aproximadamente hacia 1481)³⁸. Por una parte, el testamento de don Pedro Girón establecía que en caso de fallecimiento del marqués de Villena siendo los hijos de don Pedro menores, la tutoría de los mismos pasase a Alfonso Carrillo, pero el arzobispo era en esos momentos un activo colaborador de la princesa Isabel, lo que suponría perder un importante apoyo político y militar para los intereses del nuevo marqués de Villena y para la causa de la princesa Juana; por otra parte, Diego López Pacheco, sucesor de su padre en el marquesado y en la jefatura del linaje, no tenía ni la fuerza ni el poder políticos de este (de hecho a la muerte de don Juan Pacheco, tanto Fernán Gómez de Guzmán comendador mayor de Calatrava como el clavero Garcí López de Padilla, abandonan inmediatamente la obediencia del maestre y entran al servicio de los príncipes, con los que al parecer ya colaboraban con anterioridad)³⁹, por lo que no hubiera podido ejercer un control sobre la Orden de Calatrava tan fuerte como lo había ejercido el padre y así, se hacía conveniente la declaración de mayoría de edad de don Rodrigo que, por otra parte, teniendo un carácter impetuoso⁴⁰ estaría impaciente por asumir el maestrazgo y por ende la jefatura militar de la Orden de Calatrava.

El enorme control que ejerció don Juan Pacheco sobre la Orden de Calatrava no hubiera sido posible, no obstante, si no hubiera contado con fuertes apoyos dentro de la misma para sostener al maestre; dichos apoyos provenían en su mayor parte del maestrazgo de don Pedro Girón y serán heredados por su hijo. Hacer un estudio exhaustivo de los mismo sobrepasaría con mucho los fines del presente trabajo, por lo que nos limitaremos a señalar los más destacados, entresacados de la *Crónica de Calatrava* de Rades y de distinta documentación. En primer lugar hay que anotar el grupo familiar, compuesto por individuos del linaje Pacheco-Girón-Acuña⁴¹, así, tenemos a Pedro de Acuña, comendador de Malagón⁴², Fadrique de Acuña, comendador de Mestanza⁴³ y

³⁷ Emilio Cabrera, *Rivalidad por el maestrazgo de Calatrava en el siglo XV*, ob. cit. p. 94.

³⁸ Vid. Anexo documental. Doc. 1. Acta 1.

³⁹ Torres Suárez, *Don Rodrigo Téllez Girón*, ob. cit. p. 780.

⁴⁰ *Ibíd.* p. 781.

⁴¹ Como señala Emilio Cabrera, *En torno a una enconada rivalidad por el Maestrazgo de Calatrava*, Ob. cit. p. 78, el nepotismo fue un mecanismo muy importante en la provisión de cargos en las ordenes militares españolas.

⁴² Rades, fol. 78 vº.

⁴³ *Ibíd.* fol. 81 vº.

Fernando de Acuña, caballero ⁴⁴, Pedro Carrillo, comendador de Piedrabuena, Lope Pacheco, hijo de marqués de Villena; Rades menciona además a Alonso Pacheco, también hijo del marqués de Villena, que fue comendador de Castilserás y Villafranca y pretendió el maestrazgo a la muerte de don Garcí López de Padilla ⁴⁵, Diego Ponce de León, comendador de Castilserás (anteriormente lo había sido de Montanchuelos) ⁴⁶. A continuación cabría mencionar a aquellas personas que ejercen cargos cerca del maestre, algunas de las cuales además, fueron introducidas por don Pedro Girón y don Juan Pacheco en cargos de la corte, especialmente en el consejo real: Enrique de Figueredo, chanciller del maestre, cargo que ya había ejercido con don Pedro Girón y encargado por éste en su testamento para criar a sus hijos y administrar sus bienes, perteneció al consejo real y ejercerá una constante influencia sobre don Rodrigo induciéndole a luchar contra los reyes Isabel y Fernando durante la guerra civil, hecho que será resaltado por los cronistas ⁴⁷, Gil de Porres, secretario del maestre y Alvar Alfonso de León, oficiales de la chancillería, frey Gonzalo de Avila, maestresala del maestre, también ejercerá influencia sobre éste, induciéndole a la reconciliación con los reyes ⁴⁸, frey Luis de Godoy, comendador de Almodóvar y Villarrubia y mayordomo mayor del maestre, que en 1469 tenía la alcaidía del alcázar real de Carmona, frey Alvar Pérez de Medina, comendador de Zorita y alcaide de su fortaleza desde los tiempos de don Pedro Girón del que, según el pleito homenaje que hizo al maestre por la alcaidía de la fortaleza, era su criado ⁴⁹, frey Juan de Almagro, prior del maestre, Pedro Barva, despensero, cargo que ya había ejercido con su padre, entre otros. Un último grupo estaría constituido por aquellos comendadores, freyres y caballeros partidarios del maestre y de su tío, como Pedro de Oviedo, comendador de Almagro ⁵⁰, frey Juan de Figueroa, comendador de Castellanos, frey Gómez Palomares, comendador del Pozuelo o, frey Juan Fernando de Hermosilla, diputados por don Juan Pacheco para el consejo del maestre en 1472 ⁵¹; también frey Diego de Cas-

⁴⁴ Vid. Anexo documental. Doc. 1. Actas 1 y 2.

⁴⁵ Vid. Anexo documental. Doc. 1. Actas 1 y 2 y, Rades, *ob. cit.* fols 81 v^o- 83 r^o.

⁴⁶ Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz estaba casado con una hija del marqués de Villena.

⁴⁷ Palencia, *ob. cit.* IV. p. 173, lo trata de «pérfido».

⁴⁸ Torres Suárez, *Don Rodrigo Téllez Girón...*, *ob. cit.* p. 781.

⁴⁹ A.H.N. Calatrava. *Particulares*. Carpeta 469 n^o 351-P. Además en el *Testamento de don Pedro Girón*, publicado por Viña Brito se puede leer que don Pedro Girón dejó a este comendador 50.000 maravedís, a Gutiérrez de Medina, hermano del anterior y alcaide 30.000, a Rodrigo de Medina, hijo de este y paje del maestre 4.000.

⁵⁰ Este comendador, siendo subclavero, había participado junto a Alvar Pérez de Medina, Alfonso de Cáceres y el prior de las casas de Sevilla, frey Alfonso de Almagro en 1464 en una diputación enviada a estudiar la conveniencia del cambio de Fuente Ovejuna y Belmez por Osuna y Cazalla, dando un informe favorable a los intereses del maestre; citado por Emilio Cabrera, *En torno a una enconada rivalidad...* *ob. cit.* p. 92.

⁵¹ A.H.N. OO.MM. Calatrava. *Particulares*. Carpeta 469 n^o 361-P.

trillo, comendador de Cazalla en 1469, de Usagre en 1475 ⁵² o los caballeros Gómez de Herrera, Juan de la Fuente y Pedro de Benavides «*cavalleros de la casa del dicho señor maestre*» ⁵³.

Uno de los primeros actos de don Rodrigo como maestre en pleno ejercicio fue castigar con la horca a cinco personas, de entre los principales responsables de asesinar y robar a un grupo de conversos en la villa calatrava de Almodovar del Campo ⁵⁴. El movimiento anticonverso que se inició el año anterior en Córdoba se extendió rápidamente por el valle del Guadalquivir hacia Castilla al calor de la deteriorada situación política; en su calidad de maestre don Rodrigo tenía jurisdicción civil y criminal sobre los vasallos de la Orden, con poder para aplicar la pena de muerte en caso de delitos mayores. Hay que tener en cuenta además, el tradicional apoyo que los maestros calatravos venían prestando a judíos y conversos y que se había acentuado durante el maestrazgo de don Pedro y don Rodrigo Girón. Así por ejemplo, Don Pedro Girón había sacado de la cárcel a su recaudador de la alcabala Men Gutiérrez, converso que había sido sorprendido rezando en la sinagoga de Almagro hacia 1460 ⁵⁵ y en 1468, las *Diffiniciones de fray Guillermo* ordenan que no sea recibido nadie en la Orden que no fuese noble y legítimo (salvo dispensa papal), ya que: «*de pocos días aca ha sido quebrantada recibiendo conversos...*», así mismo ordena que les sean quitadas las encomiendas, beneficios y oficios si los tuvieren y se les expulse de la Orden ⁵⁶. Durante los disturbios anticonversos que se produjeron en Ciudad Real, muchos conversos huyeron a Almagro donde tenían lazos familiares y la protección del maestre, aunque la mayoría se refugiaron en la localidad de Palma del Río, propiedad de don Luis de Portocarrero ⁵⁷, apreciándose una vez más una unidad de acción en el linaje Pacheco-Girón. Durante la guerra civil, los conversos de Almagro y Ciudad Real seguirán el bando del marqués de Villena y del maestre de Calatrava contra los reyes Isabel y Fernando ⁵⁸.

Cuando muere el rey Enrique IV en diciembre de 1474, la princesa Isabel se apresura a proclamarse reina de Castilla con el apoyo de la ciudad de Segovia y de algunos grandes nobles. Consigue incluso poco tiempo después, la sumisión del marqués de Villena, del maestre de Calatrava y de otros nobles

⁵² Vid Anexo documental. Doc. 1. Acta 1, además, don Pedro Girón le dejó 100.000 maravedíes de legado: *El Testamento de Don Pedro Girón*. Ob. cit.

⁵³ Vid Anexo documental. Doc 1. Actas 1 y 2, donde actúan como testigos.

⁵⁴ Torres Suárez, *Don Rodrigo Téllez...* ob. cit. p. 779.

⁵⁵ M^o del Pilar Menchero Márquez, *Judíos y conversos de Almagro a fines de la Edad Media (La población judeo-conversa a través de los procesos inquisitoriales)*, en *H^o de Almagro*. Ponencias de las III, IV y V Semanas de Historia. UPE. Biblioteca de Autores Manchegos, Ciudad Real, 1993. pp. 128-168.

⁵⁶ A.H.N. *Diffiniciones...* p. 58 v^o.

⁵⁷ Haim Beinart, *Los Conversos ante el Tribunal de la Inquisición*. Riopiedra Ediciones. Barcelona, 1983. p. 82.

⁵⁸ *Ibid.* p. 88.

rebeldes que, sin duda, intentan ganar tiempo hasta que se concrete la ayuda portuguesa. En efecto, en mayo de 1475 los partidarios de la princesa Juana con ayuda portuguesa, inician las hostilidades en el valle del Duero y Galicia.

El día veintiséis don Rodrigo Téllez intenta la conquista de Ciudad Real alegando la donación de la misma que hiciera Sancho IV a la orden de Calatrava en 1280 siendo infante ⁵⁹. Según Rades, el maestre juntó en Almagro un ejército de 300 jinetes y 2.000 peones, cifra que parece excesiva, con los que pudo tomar la ciudad por algunos días, haciendo cortar la cabeza y azotar a algunos de sus habitantes ⁶⁰. En principio, los reyes responden a las quejas de los habitantes de Ciudad Real aconsejándoles la negociación con D. Rodrigo ⁶¹; mientras tanto encargan a don Rodrigo Manrique, maestre de Santiago y al clavero de Calatrava la recuperación y defensa de la ciudad, así como el hostigamiento a las fuerzas del maestre para evitar, de este modo, su unión con las tropas portuguesas que operaban en Extremadura ⁶². El clavero y don Rodrigo Manrique consiguieron en poco tiempo recuperar la ciudad y expulsar de ella al maestre y a sus tropas ⁶³. En el interior de la misma el maestre tenía algunos partidarios, sobre todo entre los conversos, que fueron depuestos de sus cargos tras la recuperación de la ciudad; así, los reyes destituyen a Sancho de Ciudad, Diego de Villarreal, Juan González Pintado y a Fernando de Torres de sus cargos de regidores, y Alonso de Castro tuvo que huir y refugiarse en Almagro. Precisamente, este Alonso de Castro era hijo de Men Gutiérrez, a quien don Pedro Girón había sacado de la cárcel en Almagro ⁶⁴. En el mes de marzo, el comendador mayor había hecho apresar a otro importante converso, Fernando de Villarreal, que tenía arrendadas las rentas de la encomienda mayor por 800.000 maravedíes, que tuvo que satisfacer para ser puesto en libertad ⁶⁵. En agosto, la reina privaba al comendador de Castellanos de los derechos que la orden poseía sobre el almojarifazgo y las rentas de las escribanías ⁶⁶.

En el mes de junio tenía lugar la boda de la princesa Juana con el rey Alfonso V de Portugal, mientras que los reyes Isabel y Fernando reúnen fondos con los que levantar un ejército para hacer frente a los rebeldes y continúan con su política de confiscaciones de bienes y cargos a los partidarios de la princesa

⁵⁹ *Bullarium*...p. 144 *Scriptura X*.

⁶⁰ Rades, *Ob.cit.* fol.79 r°. Palencia, sin embargo, sitúa este hecho en marzo de 1476, *ob. cit.* IV. p. 124.

⁶¹ Luis Rafael Villegas Díaz, *Calatrava y Ciudad Real. Unas notas sobre las relaciones entre la ciudad y la Orden (siglos XIII-XV)*, en *Cuadernos de Estudios Medievales: VIII-IX*. 1983. 215-240. Sobre la Historia medieval de Ciudad Real, también del mismo autor, se puede consultar su obra *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*. Ciudad Real, 1981. Y la más antigua de Luis Delgado Merchán, *Historia Documentada de Ciudad Real. La Judería, la Inquisición y la Santa Hermandad*. Ciudad Real, 2ª Edición, 1907.

⁶² Torres Suárez, *ob. cit.* pp. 780-781.

⁶³ Rades, *ob. cit.* fol.79 r°.

⁶⁴ Beinhart, *Los Conversos ante el Tribunal...*, *ob. cit.* pp. 88-89.

⁶⁵ Villegas Díaz, *Calatrava y Ciudad Real. Unas notas...*, *ob. cit.* p. 235.

⁶⁶ *Ibid.*

Juana. Don Rodrigo Téllez Girón fue depuesto del maestrazgo y en su lugar se nombró de nuevo al hermano del rey Fernando, don Alfonso, duque de Villahermosa ⁶⁷. En setiembre, la firma de treguas con el reino de Granada permite distraer fuerzas de la frontera y así, el conde de Cabra, Diego Fernández de Córdoba es enviado con doscientas lanzas a reforzar a Diego Manrique y a Garcí López de Padilla en Ciudad Real. Esta ayuda permite la conquista de las villas calatravas de Villarrubia de los Ojos, Manzanares, Daimiel y Almódovar del Campo ⁶⁸, lo que prácticamente aislaba al maestre en el centro del Campo de Calatrava; al sur, las villas andaluzas de la Orden seguían en su casi totalidad al comendador mayor. Precisamente, a finales de año tras dejar en Almagro al comendador Diego de Castrillo para sostener la lucha contra Ciudad Real y las tropas de Rodrigo Manrique, del claverero y del conde de Cabra, el maestre y don Pedro López Pacheco se dirigen a Andalucía con el objeto de obtener alguna victoria militar, que el maestre necesitaba para realzar su prestigio y de ganar partidarios para su causa. Sin embargo, tras permanecer algún tiempo en la villa de Arjona no consiguen que les siga la ciudad de Baeza, principal objetivo del maestre y del marqués de Villena, ni otras villas de la orden que como ya se ha dicho seguían al comendador mayor.

En enero de 1476, el maestre de Calatrava y su primo el marqués de Villena, se entrevistan con Rodrigo Ponce de León, principal miembro de la oposición a los reyes en Andalucía junto con Alfonso de Aguilar, sin conseguir que este se rebelara abiertamente, aunque mantendrá su guerra particular con el duque de Medinaceli, al igual que otros nobles que aprovecharían la guerra civil para resolver sus querrelas personales. Una nueva reunión en febrero se salda con el mismo resultado, aunque el marqués de Cádiz pone a disposición de D. Rodrigo Téllez y del marqués de Villena un cierto número de lanzas. Con estas fuerzas unidas a las propias, el maestre intentará la recuperación de la villa y el castillo de Sabiote en manos del gran enemigo del maestre, don Rodrigo Manrique. La acción finaliza con un nuevo fracaso para don Rodrigo Téllez Girón, y la pérdida de parte de sus tropas que son apresadas, incluido Enrique de Figueredo ⁶⁹.

Los continuados fracasos militares y la prisión de Figueredo permitieron a Gonzalo de Ávila intentar el acercamiento a los reyes para obtener el perdón real para el maestre. La ocupación de Burgos por las fuerzas reales debió de pesar también en el ánimo de don Rodrigo. Se envió a Gonzalo de Buendía ante el cardenal Mendoza ⁷⁰, iniciándose así un proceso que durará hasta abril de

⁶⁷ A.H.N. OO.MM. Calatrava. Particulares. Carpeta 469 nº 363-P. *Benificación que hace don Alfonso de Aragón, hijo del rey de Aragón en favor de don Rodrigo Téllez Girón.*: «...porque de poco tiempo aca, por acaso de los ynconvenientes y diferencias destos regnos, por ser como es rrey e señor de nos, el muy alto y muy poderoso rrey nuestro señor, mi hermano e movido por algunas obras ynjustas e no devidas causas, de fecho por mi propia ictoridad ove rreasumido y rreasumi el abito de la dicha orden y me ove llamado y me llame maestre della...»

⁶⁸ Torres Suárez, *ob. cit.* p. 781.

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ *Ibíd.*

1477, cuando el maestre finalmente, tras volver a la obediencia real y él y sus partidarios sean reintegrados por los reyes en sus cargos y bienes, se reconcilie con el clavero. Este proceso con distintas fechas, será el mismo que seguirán los reyes con los principales nobles rebeldes, aunque recurriendo al uso de las armas cuando era necesario.

El 1 de marzo, las fuerzas reales obtienen la decisiva victoria de Toro sobre las tropas portuguesas de Alfonso V, que se retira. Esta victoria permitirá a los reyes ganarse la adhesión de numerosos nobles e inclinará la balanza militar definitivamente hacia su campo.

El 3 de abril se confiscaban las propiedades de los conversos de Ciudad Real que apoyaban al maestre ⁷¹. No obstante, continúa el proceso de acercamiento que se prolongará durante los meses de mayo-junio, en el que no se registran acciones D. Rodrigo Téllez Girón contra los reyes o contra los habitantes de Ciudad Real. El día 19 en las cortes de Madrigal los reyes aprueban la creación de la Santa Hermandad, colocando al duque de Villahermosa que se titulaba maestre de Calatrava, como presidente de la Junta Suprema de la Hermandad, junto con el obispo de Cartagena, Lope de Ribas, Juan de Ortega y Alfonso de Quintanilla. El 22 de abril tuvo lugar la rebelión de Fuente Ovejuna que acabó con la vida del comendador mayor frey Fernando Gómez de Guzmán. Aunque Palencia sospecha del maestre de Calatrava y de don Alfonso de Aguilar como instigadores de la rebelión, fue la ciudad de Córdoba la que fomentó la revuelta, interesada en la vuelta de Fuente Ovejuna a sus dominios, a los que había pertenecido hasta que fue entregada a don Pedro Girón.

En el mes de mayo, los reyes expiden varias cartas otorgando el perdón para don Rodrigo Téllez Girón y sus partidarios, restituyéndolos en sus cargos y oficios, así como sus bienes, en cuanto el maestre prestase la obediencia debida. Estas cartas, algunas de las cuales han sido publicadas por Cristina Torres Suárez ⁷², llevan fecha del 21 y 22 de mayo; previamente había obtenido el perdón Juan Téllez, hermano del maestre y poco tiempo después se iniciarían las negociaciones con el marqués de Villena, actuando como mediadores Pedro de Mendoza, el duque del Infantado, el condestable de Castilla Pedro Fernández de Velasco, cuya hija se había casado con el conde de Ureña ⁷³, el propio conde de Ureña y el maestre de Calatrava ⁷⁴. A lo largo del año se suceden los actos de obediencia a los reyes por los distintos miembros del linaje Pacheco-Girón que van abandonando el bando de la princesa Juana. Tras Juan Téllez Girón y su hermano don Rodrigo, vuelven a la obediencia regia don Luis de Portocarrero y, en septiembre, el marqués de Villena don Diego López Pacheco.

⁷¹ Beinhart, *ob. cit.* p. 90.

⁷² Torres Suárez, *ob. cit.* pp. 788-792.

⁷³ *Ibid.* p. 782.

⁷⁴ *Ibid.* p. 790. La autora cita el documento: AGS. Registro General del Sello, 1476, mayo, 22, fol 377.

El 11 de noviembre de 1476 muere quien había sido uno de los más encarnizados enemigos del maestre de Calatrava, don Rodrigo Manrique, maestre de Santiago, aunque sólo lo fuese de un modo efectivo en Castilla, ya que en la provincia de León el maestrazgo le venía siendo disputado por don Alfonso de Cárdenas.

Algún tiempo se debió establecer como garantía por parte de los reyes, ya que hasta el 16 de febrero de 1477 no se produce la renuncia definitiva de don Alfonso de Aragón al título de maestre de Calatrava ⁷⁵. Poco tiempo después se devuelven las propiedades confiscadas a los conversos de Ciudad Real que habían sido contrarios a los reyes ⁷⁶. En el mismo mes recibe el perdón real Lope Vázquez de Acuña, que cede definitivamente el castillo de Huete a la Corona a cambio de una compensación económica ⁷⁷.

La vuelta a la obediencia real suponía también la prestación militar a los reyes y, así, el maestre de Calatrava va a ser llamado por la reina para acudir al cerco del castillo de Trujillo que, en poder de Pedro de Baeza, presentaba una dura resistencia ante las tropas andaluzas que intentaban su rendición ⁷⁸. Será durante éste sitio cuando el clavero don Garcí López de Padilla se reconcilie oficialmente con el maestre por medio de una carta de pleito homenaje ⁷⁹. Al cerco de Trujillo acudieron también don Diego López Pacheco, que aparecen entre los testigos como duque de Escalona y don Luis de Portocarrero entre otros. Posteriormente veremos actuar de nuevo juntos a varios miembros del linaje en el sitio de Loja, donde el maestre encontraría la muerte.

El 4 de septiembre 1479 se firma la paz de Alcáçovas con Portugal. Por esta paz, constituida por cuatro tratados diferentes, se pone fin a la guerra civil y se establece que la princesa Juana tendría la posibilidad bien de casarse con el infante Juan, hijo de Isabel y Fernando, nacido en 1478, bien de ingresar en un convento (Tratado de Tercerías de Moura), eligiendo esta última posibilidad aunque no dejó de titularse siempre reina de Castilla. Entre el día 4 y el día 9 se rinden los últimos rebeldes: Alfonso de Monroy, la condesa de Medellín y Alfonso de Portocarrero.

La pacificación de Castilla permitió a los reyes concentrarse en la conquista del reino de Granada. Según el profesor José Luis Martín, la conquista

⁷⁵ A.H.N. OO.MM. **Calatrava. Particulares.** Carpeta 469 nº 363-P. Toledo, 16 de febrero de 1477. Doc. cit.

⁷⁶ Beinhart, *ob. cit.* p. 90.

⁷⁷ Quintanilla, *Huete, la patria del Halconero a fines de la Edad Media*, *ob. cit.* p. 194. El castillo había sido adjudicado a la princesa Isabel por los acuerdos de Guisando de 1468 y sería objeto de fricción entre esta y el arzobispo Carrillo, hermano de don Lope; el arzobispo llevaría a cabo las negociaciones con la reina en septiembre de 1476, que incluyeron la entrega del castillo y el perdón para Lope Vázquez de Acuña, que recibió 2.000.000 de maravedíes. Y la devolución de las propiedades que le habían sido confiscadas en septiembre de 1475, p. 189.

⁷⁸ Torres Suárez, *ob. cit.* p. 783.

⁷⁹ *Vid.* Anexo documental. Doc. 2. Rades, *ob. cit.* fol.80 vº, da noticia de la reconciliación entre el maestre y el clavero.

del reino de Granada era necesaria por una serie de motivos: dar una salida a las ansias bélicas de la nobleza permitiendo la paz en el interior del reino, debilitar el comercio genovés asentado en las costas granadinas, acabar con la piratería granadina, facilitar la navegación por el Estrecho y establecer bases comerciales en el norte de África⁸⁰. Todo esto con el beneplácito de la Iglesia que venía exhortando desde hace tiempo por la reanudación de la guerra contra los musulmanes.

El 27 de diciembre de 1481 venció la tregua firmada entre Castilla y el reino de Granada en 1478. Ese mismo día, las tropas de Abú Hasán Alí, *Muley Hacén* para las crónicas castellanas, tomaron el castillo de Zahara. Quizá el sultán granadino conocía los planes de los reyes Isabel y Fernando con respecto a su reino y quiso adelantarse. De todos modos la conquista de Zahara por los granadinos obligaba a reforzar la frontera en tanto se hacían los preparativos para pasar a la ofensiva. Al maestre de Calatrava le correspondió guarnecer las tierras del reino de Jaén, donde la orden de Calatrava tenía varias villas y castillos⁸¹. Las escaramuzas fronterizas se suceden desde el mes de enero, mientras que en Almagro, Enrique de Figueredo que ha recuperado su cargo de chanciller, junto con los comendadores del Viso y de Manzanares, frey Juan de Valdelomar y frey Alfonso de Avila respectivamente, firman una nueva concordia con el arzobispo de Toledo sobre el pago de tercias⁸².

El 29 de marzo de 1482 se iniciaba la ofensiva castellana con la conquista del castillo de Alhama por un ejército al mando del marqués de Cádiz. A mediados de mayo el maestre con un ejército que Rades estima en 300 jinetes y «numerosos peones», salió de Almagro hacia la villa calatrava de Porcuna, donde se juntaron otros cien jinetes y ochocientos peones de las villas calatravas de Andalucía⁸³. Desde Porcuna, el maestre fue a Córdoba para juntarse con las tropas del rey Fernando y, desde allí se dirigieron a reforzar el castillo de Alhama. Tras dejar tropas en la fortaleza el ejército regresó a Córdoba, de donde salía de nuevo el día 1 de julio para poner sitio a la villa de Loja, frente a la que quedó establecido el real el día 9⁸⁴. Mal situado el campamento castellano, los defensores de Loja hacían continuas salidas contra la parte más difícil de defender, una cuesta llamada de Santo Albohacen, cuya defensa fue confiada al maestre junto al marqués de Villena, al conde de Ureña, a Alfonso de Aguilar y al marqués de Cádiz; como podemos ver los miembros del linaje actuaban juntos de nuevo, aunque esta sería la última ocasión. El día 13 un nuevo ataque de los granadinos contra las posiciones castellanas fue respondido por el maestre de Calatrava y su hermano el conde de Ureña que, al frente

⁸⁰ José Luis Martín, *La Península en la Edad Media*, Barcelona, Teide, 1984. p. 777.

⁸¹ Torres Suárez, *ob. cit.* p. 783.

⁸² *Bullarium. Ob. cit.* p. 278. *Scriptura V.*

⁸³ Rades, *ob. cit.* Fol. 80 vº.

⁸⁴ Torres Suárez, *ob. cit.* p. 784, cita a Hernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos I* p. 372.

de 300 lanzas salieron en persecución de los atacantes (estos habitualmente empleaban la táctica del *tornafuye*, procurando atraer al enemigo en su persecución hacia posiciones favorables donde tenderles una emboscada)⁸⁵, trabándose la batalla en la que don Rodrigo fue alcanzado por dos saetas, una de las cuales le entró por la escotadura del brazo de la armadura, llegándole al corazón y causándole la muerte poco después⁸⁶. Al día siguiente se levantó el campamento y las tropas castellanas emprendieron una precipitada retirada.

El cuerpo del maestre fue sepultado primeramente en la iglesia de la villa de Porcuna, siendo exhumado posteriormente y trasladado al Convento de Calatrava donde permanecía en una caja, sobre una sillas de la capilla mayor de la iglesia del Convento en la época en que Rades escribió su crónica⁸⁷.

La figura de D. Rodrigo fue tratada con mayor simpatía que la de su padre por los cronistas. Todos coinciden en resaltar su buena figura y su valentía, así como su juventud y su inexperiencia y la influencia negativa de su primo el marqués de Villena y de su chanciller Enrique de Figueredo, para tratar de justificar su época de rebeldía a los reyes. Efectivamente, de los dieciseis años que gobernó la orden como maestre efectivo, la sujeción a la jefatura de su linaje que ejercía su primo Diego López Pacheco fue determinante para su encuadramiento político. Otro rasgo que se ha destacado de la personalidad del maestre es su impetuosidad, propia también de su juventud y de su sangre, que se mostraría tanto en hechos como los de Almodovar del Campo en 1474 o Ciudad Real en 1475, donde la actuación de maestre, sobre todo en el segundo caso, fue de extrema dureza, como en la manera de caer en la trampa que le tendieron los granadinos en Loja y que sería fatal para él. Por último, Cristina Torres Suárez señala muy acertadamente dos cuestiones que pueden ayudar a intentar completar la personalidad de don Rodrigo Téllez Girón: los modelos de su padre y de su tío don Juan Pacheco y sus continuos fracasos militares⁸⁸.

Su muerte heroica y temprana, cuando contaba con 26 años de edad, provocaría esa corriente de simpatía de los cronistas, que también coinciden en señalar el sentimiento de tristeza expresado por los reyes por la muerte del maestre de Calatrava.

⁸⁵ *Ibíd.*, pp. 784-785.

⁸⁶ Rades, fol. 81 rº.

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Torres Suárez, *ob. cit.* p. 785.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOC. 1

A.H.N. OO.MM. **Calatrava**. *Particulares*. Carpeta 469 nº 358-P. Almagro, 3 y 4 de abril de 1466.

ACTA I

«En la villa de Almagro de la orden de Calatrava, tres días del mes de abril, año del nascimiyento del nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quatroçientos y sesenta e nueve años, estando en la capilla de Sant Benyto que es en los palacios maestrales de la dicha villa de Almagro que es logar donde se acostumbran juntar a faser capitulo, estando presentes el magnifico señor don Rodrigo Tellez Giron maestre e admynistrador de la orden de cavalleria de Calatrava e don Fernando Gomes de Gusman comendador mayor de la dicha orden e don frey García Lopez de Padilla clavero de la dicha orden e frey Bartolome de Almodovar sacristan del convento de Calatrava, por sy y en nombre de frey Iohan de Vera comendador de Saviote segun lo muestra por su carta de poder e frey Iohan de Burgos obrero de la dicha orden e frey Iohan de Valdelomar comendador del Viso, por sy y en nombre de frey Luys de Godoy mayordomo del dicho señor maestre e de frey Iohan de las Ruelas, comendador de las casas de Sevilla, segund lo mostro por sus cartas de poder e frey Alfonso de Avyla comendador de Montanchuelos, por sy e en nombre de frey Luys de Gusman comendador de Açeca segun lo mostro por su carta de poder e frey Pedro Carrillo comendador de Piedrabuena, por sy y en nombre de frey Antonio de Carballo comendador de las casas de Cibdad Real segund lo mostro por su carta de poder e frey Sancho de Sotomayor suclavero e frey don Fadrique de Acuña comendador de Mestaça e frey Gonzalo de Lusyo comendador de Calatrava la Vieja e frey Juan de Lusyo comendador de Herrera e frey Diego de Loaysa comendador de Valdepeñas e frey Alfonso Muñoz comendador de Mançanares e frey Diego de Baldanas comendador de Daymiel e Frey Rodrigo de las Ruelas comendador de Malagón, e frey Gonzalo Arello comendador de Alcolea e frey Alvar Peres comendador de Zorita e Auñón, por sy y en nombre de frey Diego de Castrillo comendador de Castilla, segund lo mostro por su carta de poder e frey Pedro de Ovyedo comendador de Almagro e frey Alfonso Ramyres comendador de Castil de Castiles e frey Per Alfonso de Ribera comendador de las casas de Talavera e frey Iohan de Figueroa comendador de Vallagra e frey Pedro Venegas, comendador de la Fuente el Emperador e frey Iohan Mora comendador de Guadalhersa e frey Alfonso Calvylo, comendador de Ballesteros e frey Alfonso de Caçeres comendador de las casas de Toledo, por sy y en nombre de Ramyro de Segarra comendador de Habanylla, segund lo mostro por su carta de poder e frey Alonso de Açitores comendador de Huerta e frey Nuño de Prado comendador de Almoguera e frey Fernando de Angulo comendador de las casas de Cordova e de Villa Franca, por sy y en nombre de frey Pedro de Aguayo cavallero de la orden, segund lo mostro por su carta de poder e frey Diego Ponçe de Leon comendador de Castil Seras e frey Gomes Palomyno comendador del Posuelo e frey Pedro de Valençuela comendador de Castellanos e frey Fernando de Cordova comendador de Puertollano e frey Fernando de Sandoval e frey Pedro de Medina e frey don Fernando de Acuña e frey Iohan de Angulo e frey Lope Pacheco e frey Iohan de Valençuela e frey Jorje de Baeça e frey Pedro de Bedmar e frey Gonzalo Gaiardo e frey

Pedro Espinosa, cavalleros de la dicha orden de Calatrava e frey Alfonso de Ovyedo cavallero de la dicha orden por sy y en nombre de frey Mygell prior de Sant Benyto de Porcuna e de frey Luys de Leyva comendador de Lopera,, segund lo mostro por sus cartas de poderes e frey Pedro de Villanueva prior del Convento de Calatrava e frey Iohan de Almagro prior del señor maestre e frey Apariçio prior de San Benyto de Iahen e frey Iohan de Bolaños e frey Anton Guarnydo e frey Andres Cogolludo, freyles de la dicha orden e frey Pedro prior de la Fuente Caliente e frey Juan Galindo, prior de Çuqueca e frey Iohan de Bolaños prior del comendador mayor; estando juntados capitularmente en su capitulo dellos, llamados a campana tañyda segund que lo han de uso e de constumbre, estando en presençia de nos, los notarios publicos e testigos yuso escriptos, paresçieron ende presentes Enrique de Figueredo, del consejo del Rey nuestro señor e chanciller del dicho señor maestre, e don Alfonso de Pas, oydor del abdiçion del dicho señor Rey e del su consejo e presentaron e fisieron leer por nosotros los notarios ante los susodichos señores, una carta de poder e procuraçion del muy magnyfico señor don Iohan Pacheco, maestre de la cavalleria de la orden de Santiago, marques de Villena, escripta en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello e signada de escribano publico e una bula e letras apostolicas del nuestro gran Padre Santo Paulo Segundo escripta en pergamino, buladas con bula de plomo pendiente en filas de seda de colores amarillo y colorado, segund esto vi e maña del thenor de los quales dichos poderes de los dichos comendadores e el thenor del poder e procuraçion del dicho señor maestre de Santiago e letras apostolicas, estas la que se sigue:»

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, frey Iohan de Vera, comendador de las vyllas de Savyote y Aranil, por rason que yo fuy llamado por el muy magnyfico señor don Rodrigo Tellez Giron, maestre de la cavalleria de la orden de Calatrava, my señor, para pasar a açer a capitulo que su señoria queria facer sobre rason de la eleccion e reçibicion de su señoria al dicho maestrado. E por quanto yo no pude ny puedo yr a lo sobredicho personalmente por çierta ocupaçion de enfermedad que cargo por menos, por la presente otorgo e conosco que do e otorgo todo my poder conplido segund que yo he e segund que mejor e mas conplidamente de derecho que lo puedo e devo dar e otorgar al honrado frey Bartolome, sacristan del convento de la dicha orden, espeçialmente para que por my e en my lugar pueda paresçer e estar presente en el dicho capitulo e consentir y consyderar en todas las cosas que en el fueren o sean fechas o se ovyeren de faser, que al servyçio del señor maestre cumplan e sean neçesarias. E pueda por my e en my nombre dar y de qualesquier voto o consentimyento que para en el dicho caso neçesario e conplidero sea. E asy mismo para que por my e en my lugar aya por firmes y valederas todas y qualesquier cosas y abios y diligençias que fasta oy, dia de la fecha desta carta, sobre el dicho caso son o ayan seydo fechas y pasadas en my absençia, que en el servyçio del dicho señor maestre sean o ser puedan en qualquier maña, en las quales yo açerle entonçes por agora y de agora por entonçes, do my consentimyento a todas ellas e las apruevo por buenas e valederas y firmes y me plase y asyento en todas y en cada una dellas, byen asy e aran conplidamente como y sy presente a ellas e a cada una dellas ovyese seydo y fuese e quando conplido y bastante poder yo he e otorgo para todo lo sobredicho e para cada una cosa e parte dello tal e tan conplido lo do y açedo y traspaso en el dicho frey Bartolome, sacristan, a todas sus insidençias, emergençias e anexidades e conexidades e con todas las otras fuerças e firmesas que puedo e de derecho devo e con libre e general admynistraçion e otorgo de lo aber todo e cada una cosa dello por firme y valedero, agora e para syenpre jamas, so obligaçion que para ello fago de todos mys byenes asy spirituales como tenporales,

presentes y de futuro. E desto otorgue esta carta de poder ante Ruy Dias de Santestevan, escryvano e notario del rey nuestro señor e ante los testigos que con el fueron presentes, la qual por mayor firmesa yo firme de my nonbre, que es fecha en la vylla de Savyote a primero dya del mes de abril, año del nasçimyento del nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quatroçientos e noventa y nueve años, testigos que fueron presentes: Juan de Rivera, vesyno de la noble çibdad de Ubeda e Valamseda e Anton de Santestevan, vesynos e moradores en la dicha vylla de Savyote. Frey Iohan de vera. E yo Ruy Dias de Santestevan, escryvano e notario del rey nuestro señor e escryvano publico en la dicha vylla de Savyote, fuy presente al otorgamyento desta carta de poder en uno con los dichos testigos e la escryvy y soy testigo e fis aqueste myo signo en testimonio. Ruy Dias» &

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, frey Luys de Godoy, mayordomo mayor del muy magnifico e virtuoso señor, my señor, el mestre de Calatrava, comendador que soy de las villas de Almodovar e Villa Ruyva, alcaýde del alcaçar real de la my noble vylla de Carmona, por quanto el dicho señor maestre por su espeçial carta me enbyo çertificar que las bulas de la confirmaçion e provysion de su maestradgo, conçasas por el muy santo padre Paulo, papa segundo, eran traydas al dicho señor maestre, e para que la presentaçion, reçaçiion e obedeçimyento dellas han de ser convocados e ayuntados capitularmente todos los cavalleros e personas dela orden e del dicho maestradgo, el qual capitulo es asygnado para el Domingo de Ramos primero que viene, sobre lo qual el dicho señor maestre me enbyo mandar y rogar que para el dicho dya vaya a la su vylla de Almagro ende asy ha de ser çelebrado el dicho capitulo. E sy ocupaçion tengo por ende personalmente no pueda yr, que enbye my poder bastante para otro cavallero o persona qualquiera de la dicha orden para los susodicho. E por quanto yo soy ocupado de legitimo ynpedimento asy en la guarda del dicho alcaçar, como en otras cosas conplideras al serviçio del rey nuestro señor, E por my persona yo no puedo yr a lo que dicho es, por esta presente carta otorgar e conoser que fago e estableso my personero e my açierto e sufiçiente procurador e que otorgo e do todo my poder conplido, libre e llanero, segund que yo lo he e mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar al honrado cavallero frey Juan de Valdelomar, comendador del Viso e de Mudela, de la dicha orden de Calatrava, que es absente, valedor esta carta espeçialmente para que por my e en my nonbre pueda paresçer e paresca ante el dicho señor maestre en el dicho capitulo que asy se ha de faser e çelebrar e çelebrarse fesyere de que suso es fecha mençion e reçaiba e obedesca en my nonbre con devyda reberençia las dichas bulas apostolicas otorgadas por el dicho señor santo padre al dicho señor maestre e a la dicha orden e que asy mismo se pueda ayuntar e congregar con los otros cavalleros e comendadores, freyles e otras personas que para ello son convocados e llamados e se convocaren e llamaren al dicho capitulo e a los otros capitulos e ayuntamientos que para ello seran o fueren neçesarios e faser qualquier o qualesquier constituçion o constituçiones que se devan faser en esençion de las dichas bulas e de cada cosa o parte dellas e de las otras cosas que sean conplideras al serviçio de Dios e honor del dicho señor maestre e guarda de los prevyllejos, bulas, yndulas e esençiones e ynmunidades de la dicha orden e de los cavalleros e freyles e byenes e posesyones della. E para que açerca de lo que dicho es e de cada cosa e parte dello al dicho frey Juan, comendador, en my nonbre pueda faser e faga en my nonbre todos los actos de obediencia e reçaçaion, asy prinçipales como aççesorios e todos los pedimyentos e requerimyentos e protestaçiones e diligençias e todas las cosas e cada una dellas que devan ser fechas e que yo mismo faria presente seyendo, en caso que sean tales e de tal qualidad que segund dicho,

requieran my presençia e espeçial mandado. E quando conplido e bastante poder yo he. E otorgo para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello e para lo a ello anexo e conexo e dependiente e emergente dello tal e como conplido e bastante, con libre e general adminystracion, lo otorgo e do al dicho comendador frey Iohan de Valdelomar, e todo quanto el en my nonbre fisiere e dixere e reçabiere e obedeçiere e constituyere e faser e abtuare e ordenare e soliytare en todo lo que dicho es y en cada cosa e parte dello, yo el dicho mayordomo frey Luys de Godoy, lo otorgo todo e lo he por reçebido, obedeçido e fecho e abtuado, agora e para todo tienpo, e non yre ni verne contra ello ni parte dello, agora ni en algund tienpo ni por alguna maña. E para lo asy tener e guardar e conplir e aver por firme segund e por via e forma que suso se contiene, yo el dicho mayordomo frey Luys de Godoy, obligo todos mys byenes rayses e muebles avydos e por aver, en testimonyo de lo qual firme aqueste my nonbre e otorgue esta carta de poder en presençia del escrivano publico de Carmona e testigos yusoescritos, fecha e otorgada esta carta en la dicha villa de Carmona, veynte e un dyas de março, año del nasçimyento del nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quatroçientos e sesenta e nueve años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, llamados y rogados: el bachiller Pedro Gomes de Calvete, asyistente de la dicha villa por el dicho señor rey e Rodrigo de Açen e Alfredo de Vargas e Alfonso de la Barrera, vesynos desta dicha villa de Carmona. Mayordomo Godoy. E yo Lorenzo Lopes, escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e escrivano publico dela muy noble villa de Carmona fuy presente a lo susodicho en uno con los dichos testigos e a ruego e otorgamyento del dicho mayordomo que en my presençia aqui fiz, en su nonbre la escrivy e fis aqui myo signo e para testigo». &.....

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, frey Luys de Gusman, comendador de Azeqa, otorgo e conosco que do e otorgo todo my poder conplido segund que lo yo he e mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos, frey Alfonso de Avyla e a vos frey Iohan de Valdelomar, para que por my e en my nonbre vos, o qualquiera de vos, podades reçebir e obedeçer las bulas del muy santo padre que son venydas en la confirmacion del maestradgo de Calatrava e my señor don Rodrigo Giron, por quanto yo estoy ocupado de dolencia. E para que por my e en my nonbre, vos o qualquiera de vos, podays dar e otorgar qualquier carta o cartas que convengan al servicio del dicho my señor, el maestre don Rodrigo, e vala todo e quanto en my nonbre fisieredes e otorgaredes, non menores que sy yo mismo lo otorgase e fuese a todo ello presente e para que la dicha rason e confirmacion podays faser e fagays todos e qualesquier actos solepnydades que convengan e vos fueren demandados en my nonbre e para que sobre la dicha rason, vos o qualquiera de vos, podays enjuysiar ante qualquier justicias del dicho señor maestre e faser todos los pedimyentos e requerimyentos e prestaciones e enplasamyentos e todas las otras cosas e cada una dellas que yo mismo he poder desir e faser e rasonar e diria e faria e rasonaria presente seyendo, e aunque sean en las cosas e a tales que, segund derecho requieran aver espeçial mandado e quando conplido e bastante poder como yo he para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello, otro tal e tan conplido lo do e otorgo a vos, los dichos frey Alfonso de Avyla e a vos frey Iohan de Valdelomar, con todas sus ynçidencias e mergencias e anexidades e conexidades e do vos my poder conplido para que podades faser e fagades de todo lo que dicho es e de cada cosa e de parte dello como de cosa vuesterra, libre e quieta e me obligo a my mismo e a todos mys byenes, asy spirituales como temporales, muebles e rayses, avydos e por aver, de a yo por firme e estable e valedero todo quanto por vos los dicho frey Alfonso de Avyla e por vos el dicho frey Iohan de

Valdelomar fuese fecho e dicho e otorgado e confirmado e rasonado en juyzio e fuera del. E por que esto sea firme e no venga en dubda, otorgue esta my carta de poder por ante Pedro Gomes, escrivano publico de nuestro señor el rey, al qual rogue que la fesyese e mandase faser e la sygnase con su sygno, testigos rogados que a esto fueron presentes: Lope de Trejo, qriado del señor Luys de Gusman e Fernando Lopes e Alfonso, fecha en la vylla dela Puente del Congosto, veynte e tres dyas del mes de março, año del nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quatroçientos y sesenta y nueve años. E por mas abondamyento e firmesa el dicho señor frey Luys de Gusman, comendador de Açeça de la orden de Calatrava, firmo este poder de su nombre debaxo del qual dicho nombre va my sygno. Frey Luys de Gusman. E yo Pero Gomes de la Puente, escrivano de nuestro señor el rey suso dicho e su notario publico en la su corte e en todos sus regnos e señorios e escrivano publico en la dicha vylla de la Puente, de la merçed de my señor frey Luys de Gusman fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e a pedimyento e ruego e otorgamyento de dicho señor Luys de Gusman esta carta de poder escrivy en la manera que dicho es e fise aqui este myo sygno. E tal en testimonyo de verdad Pedro Gomes, escryvano.» &

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, frey Antonio de Carvallo, comendador de las casas de Çibdad Real. Por quanto my señor el maestre me enbio mandamiento por una su carta que yo vaya a la vylla de Almagro a donde su merced esta al capitulo que se ha de faser al Domyngo de Ramos primero siguiente que verna. E por ocupaçion de my persona yo no puedo yr personalmente al dicho capitulo, por ende por la presente carta otorgo e conosco que do e otorgo todo my poder conplido segund que lo yo he e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e debo dar de derecho a Pedro Carrillo, cavallero de la orden de la cavalleria de Calatrava, comendador de Piedrabuena que es absente, byen asy como sy fuese espeçialmente para que por my e en my nombre pueda paresçer e paresca ante el dicho señor maestre en el dicho capitulo e pueda en my nonbre faser e otorgar qualquier voto o juramento que convenga de ser fecho e se aya de faser e para que açerca dello pueda faser e faga en my nombre en el dicho capitulo todas las cosas e cada una dellas que yo mismo faria e diria e otorgaria presente seydo, aunque sean tales e de aquellas que requieran espeçial mandado e quanto conplido e bastante poder yo he e otorgo para todo lo susodicho e cada una cosa dello tal e tal conplido, libre e llenero, lo do e otorgo al dicho Pedro Carrillo e sy neçesario es relieve de toda carga e culpa de satisfaçion e de anbaça so aquella clausula que es dicha en Latin «iudicio sisti iudicarum selui», con todas sus clausulas, e desto otorgue esta carta de poder so la forma en ella contenyda ante notario yuso escripto e testigos que con el fueron presentes, en la qual escrivy my nonbre, que es fecha e otorgada esta carta de poder en la noble çibdad de Baeça a veynte e dos dyas del mes de março, año del naççimyento del nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quatroçientos y sesenta y nueve años, testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta de poder: Garçia de Navarrete e Juan de Venegas e Diego de Navarrete, vesynos e moradores de la dicha çibdad. Frey Antonio de Carvallo. E yo, Luys Lopes, escryvano del rey nuestro señor e su notario publico en la su corte y en todos los sus regnos e escryvano publico de la noble çibdad de Baeça, fuy presente al otorgamyento desta carta de poder con los dichos testigos e por ruego e otorgamyento del dicho frey Antonio de Carvallo que en my presençia aqui escrivyo su nonbre, fise aqui myo signo en testimonio myo.» &

«Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como yo, el comendador frey Diego de Castrillo e por quanto el muy magnifico señor don Rodrigo Tellez Giron, maestre de

la orden de la cavalleria de Calatrava, my señor, por una su carta firmada de su nombre e librada de algunos de consejo, me fiso saber que el nuestro muy santo padre a su señoría avya envyado las bulas e provysiones que a su santidad avya suplicado sobre el dicho maestradgo, para lo qual me enbio mandar que yo vinyese a la su vylla de Almagro a çierto dia en la dicha su carta contenydo, a ser presente a la reçibaçion e presentaçion e obedeçimiento que asu señoría ha de ser fecho al dicho maestradgo e por que yo al presente por ocupaçion de otras cosas no puedo esperar ny estar en y en la dicha vylla de Almagro a ser presente a lo susodicho. Por ende otorgo e conosco que do e otorgo todo my poder conplido bastante, segund que lo yo he e tengo e como mejor e mas conplidamente dar e traspasar lo puedo e de derecho deve valer a vos my señor, byen el comendador frey Alvar Peres, comedador de Çorita e de Auñon, cavallero de la dicha orden, que estando absente espeçialmente para que por my e en my nonbre e logar podades paresçer e ser presente ende en la dicha vylla de Almagro, en qualquier dia y tienpo que cunpla al servyçio del dicho señor maestre y alli donde su señoría mando llamar e ayuntar todos los otros cavalleros, comendadores e freyles de la dicha orden a capitulo e ende faser todos actos e presentaçion e reçibiçion e obedeçimiento que al serviçio del dicho señor maestre my señor, cunpla e segund e como los otros cavalleros e comendadores e freyles de la dicha orden fisieren e otorgaren e qualesquier scripturas que en este caso convengan e faser qualesquier solepnydades que vos en my nonbre sean demandadas, que yo faria presente seyendo, aunque sean tales que demanden my presençia personal e quanto conplido poder que yo he e tengo para todo lo que dicho es, faser otro tal e tan conplido lo traspaso e do a vos el dicho frey Alvar Peres, con todas sus ynçidenias, anexidades e conexidades e todo en quanto en lo que dicho es, fisieredes e presentaredes e reçibieredes e obedeçieredes en my logar e nonbre E otorgaredes e juraredes, yo lo otorgo todo e lo he e lo avre por firme e contra ello non yre jamas e desto otorgue esta carta ante el notario yuso scripto e firmela de my nonbre, que fue fecha y otorgada en la vylla de Almagro a veynte e siete dias del mes de março, año del nascimiyento del nuestro señor Ihesi Christo de myll e quatroçientos e sesenta e nueve años, (Diego), de Castrillo, testigos que fueron presentes al otorgamiyento desta carta de poder llamados e rogados: Benyto de Morales e Christobal de Alcalá, qriados del dicho comendador e Juan de Herrera, criado de Gonçalo de Avyła. E yo Alfonso Fernandez de la Puente, escryvano del rey nuestro señor e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos e de otorgamiyento a ruego del dicho comendador Diego de Castrillo esta carta escrivy. E por ende puse aquy este myo signo, a tal en testimonyo de verdad. Alfonso Fernandes, notario.» &

«Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, Iohan de Segarra, sobrino de Ramyro de Segarra comendador de la vylla de Havanylla e su alcaide de la dicha vylla de Havanylla por virtud del poder que yo he e cargo del dicho Ramyro de Segarra, comendador de Havanylla, otorgo my poder bastante a vos, Juan de Segarra para que por my e en my nonbre podades otorgar poder bastante a frey Alfonso de Caçeres, comendador de las casas de Toledo, para que por my e en my nonbre pueda otorgar en todas las cosas que en este capitulo que el maestre de Calatrava, my señor, o los cavalleros de su orden fassen en la vylla de Almagro, en el reçabimiyento e confirmaçion e bulas que el santo padre ha otorgado e enbia a su señoría e porque non ay escryvano de nuestro señor el rey, ruego e pido a qualquier escryvano que esta carta mya vera, que por virtud della le plega dar este poder al dicho Iohan de Segarra e porque este faga fe de verdad firme aqui my nonbre, que fue fecha en el castillo de Havanylla, dies y nueve

dias del mes de março, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quatroçientos e sesenta y nueve años. Ramyro de Segarra otorgo e conosco que fago e ordeno por my procurador en logar del dicho Ramyro de Segarra, comendador, por virtud del dicho poder, a vos frey Alfonso de Caçeres, comendador de las casas de Toledo que soys absente, byen asy como sy fuesedes presente espeçialmente para que en logar del dicho Ramyro de Segarra, comendador de la dicha vylla de Havanylla, podades paresçer e parescades en la vylla de Almagro, en el capitulo que ende se ha de faser por el señor maestre de Calatrava e los cavalleros de su orden en la dicha vylla de Almagro al reçibimyento e confirmaçion e bulas que el santo padre ha otorgado e enbia a su señoria del dicho señor maestre e podades otorgar e otorgades todas las cosas que en el dicho capitulo por el dicho señor maestre e los cavalleros de la dicha orden fueren otorgadas, fechas e sosegadas. E para que açerca dello e de todo lo que dicho es e a ello convenga de faser, podays faser e fagays todas aquellas cosas y cada una dellas que el dicho my señor que yo Ramyro de Segarra seyendo a ello presente podria faser e desir e otorgar, para en todo lo que dicho es con prometimyento que el dicho my señor tio e yo en signo del lo avra e aver por byen fecho para agora e para todo el mundo. Para lo qual todo asy tener y guardar e conplir e mantener, obligo a ello los byenes del dicho my señor tio e los myos, avydos e por aver en todo logar, fecha la carta en la muy noble çibdad de Murcia, dyes e nueve dyas del mes de março, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quatroçientos y sesenta y nueve años, testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta de poder, espeçialmente para esto llamados e rogados: Pedro Fernandes de Miguel, jurado e Miguel Rodrigues su fijo e Alfonso Ynamanes, vesynos de Murçia, va emendado lo dis «fe». E yo Gonçalo de Soria, escryvano del nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, fuy presente en uno con los dichos testigos al otorgamyento desta carta de poder e de ruego e de requerimyento del dicho Juan de Segarra e por virtud del dicho poder a el dado por el dicho Ramyro de Segarra, comendador de la dicha vylla de Havanylla que de suso va entreporado, lo cogi e escryvy en testimonio de verdad fis aquí este myo e acostunbrado sygno. Ramyro de Segarra. Gonçalo de Soria, escrivano.» &

«Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, frey Pedro de Aguayo, comendador de la orden de la cavalleria de Calatrava, fijo de Fernando de Aguayo, por quanto estoy enfermo e flaco por la qual flaqueza no puedo yr por my persona a capitulo que sea de faser, para el qual ayuntamiento del dicho capitulo se ayuntan todos los comendadores de la dicha orden. E porque por la dicha causa yo por my persona no puedo yr como dicho es e por guardar my conçiencia, otorgo e conosco que do e otorgo todo my poder conplido, libre e llenero a my tio, señor frey Fernando de Angulo, comendador de las casas de Cordoba e de la encomienda de Vylla Franca, para que por my e en my nonbre pueda paresçer e estar en el dicho capitulo e dar my consentimyento e voto en todas las cosas, voto, elecçion e consentimyento e lo pueda por my dar e consentir e otorgar segund e en la maña que el dicho frey Fernando de Angulo, my señor tio lo diere e fisiere e por sy lo otorgare e quando conplido e bastante poder yo he para todo lo suso dicho, tal e tan conplido lo do e otorgo al dicho frey Fernando, my tio e todo quanto el dicho frey Fernando, my tio por my e en my nonbre dixere, fisiere e otorgare, yo lo otorgo e lo he y avre por firme y valeroso, agora y en todo tiempo y sienpre jamas. E para lo aver por firme, obligo mys byenes spirituales e tenporales, fecha e otorgada esta carta en la muy noble e muy leal çibdad de Cordova. Yo Juan Romero, escryvano publico de Cordova al otorgamyento desta

carta en uno con los dichos testigos presente fuy e soy ende testigo e lo escrivy e signe deste myo signo.» &

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo, frey Myguell, prior de la iglesia del señor Sant Benyto de la vylla de Porcuna, por quanto el maestre de Calatrava, my señor, me enbyo rogar y mandar por una su carta que para el Domingo de Ramos primero que viene, paresçiese ante su señoria, porque su señoria se queria ayuntar a capitulo con sus comendadores e priores de la orden de Calatrava, sobre çiertas causas y rasones conplideras a su serviçio. E por quanto yo por my persona no puedo yr ny paresçer ante su señoria para estar en el dicho capitulo, por algunas ocupaçiones que yo en my persona tengo, por ende otorgo e conosco que do e otorgo todo my poder conplido, libre e llenero segund que lo yo he e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho mas deve valer, a vos el honrrado cavallero, el comendador frey Alfonso de Ovyedo, comendador de la dicha orden, espeçialmente para que por my e en my nombre podades paresçer e parescades ante la merced del dicho señor maestre e vos podades juntar e juntades a capitulo con el dicho señor maestre e con los dichos sus comendadores e priores dela su orden, adonde por su señoria fuere mandado. E asy ayuntado por my e en my nonbre podades otorgar todo lo que en ello se fisiere e a vos byen visto vos fuere e açerca dello por my e en my nonbre podays faser e fagays todas las diligenciãs e actos e otorgamyentos consentimyentos que al caso convengan e todo lo que en ello fisieredes e otorgaredes e dixeredes, yo lo otorgo todo y vala y sea firme como sy yo fuese presente e segund derecho requiera aver my presençia e mas espeçial mandado e quando conplido e bastante poder yo he e tengo para en todo lo que dicho e para cada una cosa e parte dello, tal e tan conplido e eso mismo do e traspaso en vos el dicho frey Alfonso de Ovyedo, comendador de la dicha orden, con todas sus ynçidencias y emergenciãs, anxidades e conexidades, con todas sus clausulas acostunbradas e neçarias. E para lo aver por firme, rato e grato, estable e valioso, todo quanto en la dicha rason fisieredes e dixeredes e otorgaredes, yo lo otorgo todo e lo he e avre por firme e valedero, agora e para syenpre jamas, so obligaçion que fago de my e de mys byenes muebles e rayses, avydos e por aver e sobre esto es neçesaria relevaçion, yo vos relevo de toda carga de satesdaçion e de fiança e canbiacion, so la regla de juicio «systa iudicatum solum», con todos sus articulos prinçipales e açesorios, en testimonyo de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico e testigos de yuso scriptos, que es fecha e otorgada esta carta en la vylla de Porcuna, veynte e un dyas del mes de março, año del nascimiyento del nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quatroçientos e sesenta e nueve años, testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados e vieron firmar aqui su nonbre al dicho frey Myguell: Diego Gutierrez Delgado e Fernando Gutierrez, su hermano e Fernando el Ruvyo, vesynos desta dicha vylla de Porcuna. Frey Myguell, prior. E yo Diego Gutierrez, escrivano publico de la vylla de Porcuna, en uno con los dichos testigos al otorgamyento desta carta, fuy presente e la escrivy e vi firmar aqui su nonbre al dicho frey Myguell e su testigo e fis aqui aqueste myo signo.» &

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo, el comendador frey Luys de Leyva, comendador de Lopera, por quanto el maestre de Calatrava, my señor, me enbio rogar y mandar por una su carta que para el Domingo de Ramos primero que viene, paresçiese ante su señoria, porque su señoria se queria ayuntar a capitulo con los sus cavalleros y comendadores de la su orden de Calatrava, sobre çiertas causas y rasones conplideras a su serviçio. E por quanto yo, estando de camyno para su señoria en la vylla de Baylen e continuando el dicho camyno el comendador Alfonso de Ovyedo e yo el

dicho frey Luys de Leyva, comendador, me senti mal, en tal maña que no pude continuar el dicho camyno y no se sy me alivyare para yr e continuar el dicho camyno en antes del dicho dya Domingo de Ramos, por ende, por esta presente carta otorgo e conosco que do e otorgo todo my poder conplido, libre e llenero, segund que yo he e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar y otorgar e de derecho mas deve valer, a vos el horrado cavallero, el comendador frey Alfonso de Ovyedo, comendador de la dicha orden, espeçialmente para que por my e en my nonbre podades paresçer e parescades de ante la merçed del dicho señor maestre e vos podades juntar e juntades a capitulo con el dicho señor maestre e con los dichos sus comendadores e cavalleros de la su orden, adonde su señoria fuese mandado e asy, ayuntado por my e en my nonbre podays otorgar todo lo que en ello se fisiere e a vos byen visto fuere e açerca dello por my e en my nonbre podays faser y fagays todas las diligencias e actos e otorgamyentos e consentimyentos que al caso convengan e todo lo que en ello fisieredes y otorgaredes y dixeredes, yo lo otorgo todo e vala y sea firme como sy yo fuese presente y segund derecho requiera e yo my presençia e mas muy espeçial mandado e quando conplido e bastante poder yo he e tengo para en todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello, tal y tan conplido y ese mismo do y traspaso en vos, el dicho frey Alfonso de Ovyedo, comendador de la dicha orden, con todas sus ynçidencias, emergencias, anexidades e conexidades, con todas sus clausulas acostunbradas e neçesarias. E para lo aver yo por firme, rato y grato, estable y valioso, todo quanto en la dicha rason fisieredes y dixeredes y otorgaredes, yo lo otorgo todo y lo he y a vos por firme y valedero, agora y para syempre jamas, so obligacion que fago de my e de mys byenes muebles e rayses, avydos e por aver e sobre esto es neçesario relevacion, yo vos relevo de toda carga de satisfacion e de fiança e caçion, so la regla de «iudicam sisti iudicatum solui», con todos sus articulos principales e accesorios, en testimonyo de lo qual otorgue esta carta ante el escryvano publico e testigos de yuso scriptos, que es fecha e otorgada esta carta en la vylla de Baylen, veynte e quatro dyas del mes de março, año del nascimyento de nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quatroçientos y sesenta e nueve años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados y rogados e vieron aqui firmar su nonbre al dicho don Luys de Leyva: Gonçalo Alegre e Pedro Moreno e Diego Alegre, criados del dicho frey Luis de Leyva. El comendador de Lopera. Yo Fernando Gomes de Jara, escryvano publico de la vylla de Baylen fuy presente al otorgamyento desta carta en uno con los dichos testigos e vi firmar aqui su nonbre al dicho comendador frey Luys y so testigo e fis aqui este myo signo en testimonyo.» &

«Don Iohan Pacheco, por la gracia de Dios, maestre de la cavallería de la orden de Santiago, qoadjutor dado diputador por el santisymo padre e señor nuestro señor Paulo, por la divyna prvydençia papa segundo, al señor don Rodrigo Tellez Giron, maestre adminystrador de la orden de cavalleria de Calatrava, nuestro sobrino y en tanto cumple hedad de veynte e çinco años, segund consta e paresçe por letyras apostolicas del dicho muy santo padre, buladas con bula de plomo pendiente en filos de seda a colores amarillo y colorado, segund costumbre de corte romana, la qual esto nos mandamos yncorporar por su poridad e porque sean mostradas e publicadas a todos aquellos a que atañan; confiando de la distincion e legalidad de vos el dotor Alfonso de Pas, oydor de la abdiencia del rey nuestro señor e de su consejo e Enrique de Figueredo, chanciller del dicho señor maestre de Calatrava nuestro sobrino que soys dado, personas que con toda solicitud e fidelidad trabajasteis e por el y en obra las cosas que de yuso seran contenydas por la presente, vos constituyamos, creamos e fasemos nuestros

procuradores suficientes e bastantes, espeçiales e generales, en tal maña que la espeçialidad non deponga a la generalidad ny en contra mas, lo que uno de vos començare que el otro lo pueda proseguir, mudar e fenecer e vos damos e otorgamos nuestro poder cumplido e espeçial mandado a amos a dos juntamente a cada uno de vos por sy y en paridad, que estando presentes e reçibidos del cargo de esta nuestra procuraçion e poder, para que por nos e en nuestro nombre podades presentar, yntimar e publicar a los muy honorables comendador mayor, sacristan y obrero y prior e a todos los otros comendadores e cavalleros e personas de la dicha orden de Calatrava, junta o apartadamente e a los alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas e a los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros y escuderos, oficiales e omes buenos de las villas y logares de la dicha orden de Calatrava, las dichas letras apostolicas en que se contiene la confirmaçion e provisyon fecha por el dicho muy santo padre al dicho señor maestre don Rodrigo Tellez Giron nuestro sobrino, de la dicha orden de cavalleria de Calatrava e la facultad que adjudica a nos conçeça fasta que el dicho señor maestre aya cumplido los dichos veynte e çinco años de su hedad e que las quales letras e proçesos fechos e consentydos por los senadores apostolicos contenydos en las dicha letras e por qualquiera dellos e poder e procurar que aquellas e los dichos proçesos sean obedeedos cumplidos e asentados segund que en ellos y en cada uno de ellos se contiene e so las senyas e çensuras e penas en ellos contenydos e por que sy neçesario fuera podays convocar capitulo de los cavalleros e personas de la dicha orden e procuradores de las vyllas e logares para lo susodicho e para las otras cosas que vieredes sean complideras a ruego nuestro e del dicho señor maestre, nuestro sobrino e al paçifico estado y tranquilidad de la dicha orden e para que sy alguno de los dichos cavalleros e personas e alcaydes e vyllas y logares e otros qualesquiera subditos de la dicha orden, lo que Dios no quiera, fueran rebeldes e desobedientes en lo suso dicho o en qualesquier cosa dello, podays proçeder e procurar e ser proçedido contra los dichos rebeldes e ynobydientes, por el dicho nuestro muy santo padre e por qualesquier sus jueses executores o superiores dados por su santidad por censura eclesyastica e por todos los remedios del dicho fasta ynvocar el absylio del braço secular «ynclusus»; e para que en vuestro logar y en nuestro nombre podays sostytuyr uno o dos mas procuradores o quantos quisieredes con el mismo poder que a vosotros damos o la myradamente como por byen tuyveredes e revocarlos cada e quando quisieredes que dando todavya esta nuestra procuraçion e poder en vosotros en la maña que dicho es e generalmente para que sea de lo suso dicho o de qualquier parte dello e para mantener e defender la posesyon real actual corporal, real que es de la dicha orden e cavalleria de Calatrava e de los fructos e rentas e emolumentos e otras cosas a ella pertenesçientes de iuso, podades faser desu rasonar parar y proseguir todas las otras cosas e cada una dellas que neçesarias e complideras sean, asy en iuso como fuera del a que nos mismos fasiamos e faser podiamos, seyendo presente aunque sean mayores, yguales e menores que las suso dichas y tales que de dicho requieran e devan aver mas espeçial poder e mandado que este e relevamos a vos e a los dichos sustitutos vuestros de toda carga de saesdaçion e fiaduria, so la clausula dicha en latin «iudian sisa iudicamen solvi» e todas sus clausulas sanas cubrades so espresa obligaçion de todos los byenes e rentas a la dicha mesa maestral de la dicha orden de Calatrava, que para ello espresamente obligamos so toda renunçiaçion de fecho y de derecho que para esto sean neçesarios, en testimonio de lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra carta de poder e procuraçion firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello y sellada de notario publico, nuestro secretario de yuso escripto; dada en la villa de Chinchon de la jurisdiccion dela çibdad de Segovya a veynte y

quatro dias de março, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de myll y quatroçientos y sesenta y nueve años; testigos que fueron presentes: Alvaro de Salas e Juan de Arenas e Alonso de Arenas nuestros criados. Nos el Maestre. E Yo Fernando de Arse, secretario del dicho señor maestre e notario publico por las autoridades apostolicas e reales, fise escribir este dicho poder e procuraçion e por mandado e otorgamyento del dicho señor maestre juntamente con su nombre y sello ponga aquel my signo y nombre acostumbrados; y en fe y esto que es verdad, Fernando de Arse. Registrada»&

«Paulus. Episcopus. Servus servorum Dei. Dilecto filio Roderico Tellez Giron, magistro administratori in spiritualibus et temporalibus militiae de Calatrava Cisterciensis Ordinis per sedem apostolicam deputato. Salutem et apostolicam benedictionem. Ad evelendas inter Christiane religionis cultores dissensionum et discordias, zizanias eius dispositione qui mediator et auctor est verae pacis ad regimen universalis. Ecclesiae meritis licet insufficientibus evocati ad ea solícite intendimus. Per quae pacis et concordiae successus ubilibet possint provenire, ac circa hoc etiam interdum iuris laxando rigorem et oportune dispensando continue solícitudo nostra versatur more boni pastoris vigilis, tam mentales quam corporales oculos super gregem nobis commissum levantes visuri quid expediat ut guerrae et discordiae in locis ubi ille vigent omnino tollantur et quid operis inter sacras religiones militiarum quae pro defensione et augmento fidei xristianae sunt institutae ne diutinae vacationis detrimenta sustineant impendi debeat. Ac dilecti filii nobilis viri Iohannis Pacheco, marchionis de Villena, patrum tuorum et progenitorum tuorum preclara et laudabilia servitia Romanae ecclesiae, illibata fide iugi studio impensa et etiam praeclara tuae indolis inditia ex quibus verisimiliter concipitur, quod in virum debeas evadere virtuosum debita mediatione pensantes digne ducimur ut te specialibus favoribus et gratiis prosequamur: cerciores effecti pro ut semper in Domino speravimus quod per medium ipsius marchionis viri circumspecti providi et sapientis pax et concordia in Castellae et Legionis Regnis in quibus hostis humani generis dissensiones, guerras et scandala quamplurima adverssus carissimum in Christo filium nostrum Henricum eorundem regnorum regem illustrem proximioribus annis seminaverat cum maxima gloria et consolatione conclusa, firmata et publicata existit. Et quod ipsius marchionis virtutes ad Dei honorem ac Religionis eiusdem augmentum et personarum tibi commissarum utilitatem fructus saluberrimos in futurum producent tu que per tuorum progenitorum vestigia proficiscens eorum erga dictam ecclesiam merita superabis. Nuper siquidem nobis in notuit quod vacante magistratu militiae de Calatrava Cisterciensi Ordinis qui bonae memoriae Petrus Giron, ipsius militiae magister dum viveret praesidebat per obitum eiusdem Petri qui extra Romanam curiam diem clausit extremum dilecti filii comendator maior, claviger, sacrista, prior, operarius, ecceteras milites et fratres dictae militiae pro electione future illius magistri vocatis omnibus qui voluerunt, poterunt et debuerunt electioni huiusmodi commode interesse die ad eligendam praefixa ut moris est, convenientes in unum te tunc in undecimo vel circa tuae aetatis anno constitutum qui licet habitum dictae militiae recepisses profesionem tamen per illius fratres emitti solitam nondum emiseras regularem et cum quo tunc in octavo anno constituto felicis recordationis Pius, papa II, praedecessor nostri super natalium, quem de eodem Petro, tunc magistro et milite nobili professo dictae militiae genitus et nobili soluta ac aetatis quem tunc in dicto octavo tuae aetatis anno constitutus patiebaris defectibus, ut illis non obstantibus etiam eundem magistratum quem ipse Petrus tunc in humanis agens sponte et libere regnare proponebat. Et quem idem Pius, praedecessor

noster tibi usque ad quartum decimum annum comedari et deinde te illi in magistrum generalem praefici mandavit Recipere et Retinere illumque regere et gubernare ac dicto genitori tuo nulla mediante persona in eodem magistratu Succedere libere et licite valeres per suas litteras subcertis modo et forma dispensavit prout in eisdem litteris de quibus plenam habemus notitiam et quarum tenores ac si de verbo ad verbum insserentur praesentibus haberi volumus pro expressis plenius continetur in eorum et ipsius militae magistrum generalem concorditer postularum: tuque postulationi huiusmodi illius tibi praesentato decreto consentiens eam obtinuisti auctoritate ordinaria admitti ac ipsarum postulationis et admissionis vigore possessionem dicti magistratus assecutus fuisti: quodque superveniente dicti Pii praedecessoris obitu ac litteris praedictis nondum executioni demandatis. Tu proffessione nondum emissisti regularem. Et propterea ac certis aliis causis de viribus dispensationis receptionis huiusmodi necnon postulationis, admissionis, assemcionis praedictarum a nonnullis haesitetur ipseque magistratus Sicut accepimus adhuc praefertur vacare noscatur. Nos igitur ut idem marchio in effectu comiciat quod suggerit nostrae mentis affectus et quantam laetitiam ex huiusmodi pace suscepimus attendentes quod per medium circumspectionem, operam et solitudinem ipsius marchionis ut Rex ipse Nobis per suas litteras etiam manu propria scriptas significavit guerra et dissensiones quibus proli dolor Regna illa praeclara concussa erant. Concedente Domino sedatae et placatae sunt et huiusmodi pax ut praefertur est subsecuta dicti Enrici Regis quem filium carissimum habemus et regnorum suorum statum pacificum et tranquillum summopere desideramus de praemissis et quidem Petrus dum vixit militiam ipsam feliciter et laudabiliter in spiritualibus et temporalibus rexit et gubernavit et suo tempore status dictae militiae multipliciter actus fuit plenarie informati, et etiam considerantes quod praefatus Pius praedecessor non ex tam ingenti vel alia causa ex qua tantum bonum veluti est pax et tranquillitas regnorum praedictorum te cum, ut praemititur dispensavit ac sperantes quod idem marchio de cuius prudentia et circumspeccione in magnis et arduis comprobatus plurimum in Domino confidimus et etiam tu genitoris tui quod mores adque virtutes vestigia sequens de bono in melius magistratum et militiam manutenebitis et in statu prospero conservabitis pariter et augebitis praefati Regis in hac parte simplicationibus inclinati receptionem dispensationem, postulationem, admissionem, confirmationem et assecutionem huiusmodi. Rata et grata habentes illas et inde secuta que cumque auctoritate apostolica tenore praesentium ex certa scientia de plenitudine potestatis approbamus et confirmamus ac praesentis scripti patricionio communimus. Supplentes omnes et singulos defectus tam iuris quam facti siqui forssan intervenerint in eisdem. Et nihilominus te postquam professionem huiusmodi emiseras dicti magistratus ac militiae et ordinis predictorum, castrorum, quoque vilarum, locorum, ac reddituum et proventuum, universorum que iurium et pertinentiarum eiusdem magistratus eius qualitates, designationes et loca ac fructum reddituum et proventuum huiusmodi veros annuos valores, praesentibus haberi volumus pro expressis donec vicessimum quintum dictae aetatis annum compleveris administratorem et gubernatorem in spiritualibus et temporalibus et quamprimum tu praedictum vicessimum quintum annum compleveris generalem magistrum dicte militiae eadem auctoritate constituimus et deputamus itaque ex tunc pro ut ex nunc et ex nunc pro ut ex tunc absque aliarum litterarum confectioe de persona tua eidem magistratui provisum tuque illi et eidem militiae in magistrum generalem eadem auctoritate praefectus iis, et esse censearis curam, Regimem et administrationem ipsius magistratus tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie commitendo. Praeterea eisdem commendatorii, clavigero, sacristae, priori, militibus et fratribus ac

univessis vassallis et subditis dictae militiae presentibus et futuris praesentium tenore injungimus et mandamus ut tibi etiam durante dicta administratione obedientiam et reverentiam congruentes ac exhiberi solitas studeant efficaciter exhiberi Et postquam dictam etatem vigintiquinque annorum compleveris tibi tamquam eorum et dicte militiae generali magistro pareant et intendant, ac de eiusdem magistratus fructibus, Reditibus et proventibus iuribus ac obentionibus ac serviciis debitis et consuetis plenarie respondeant et quantum in eis fuerit faciant ab aliis responderi. Et insuper ut votis dicti regis in hac parte quantum cum Deo possumus annuanus. Et ne magistratus ipse propter defectum tuae aetatis detrimenta sustineat praefatum marchione tibi coadiutorem harum ferie deputamus eique omnia et singula quae ad curam et administrationem magistratus eiusdem quo modo libet pertinent in temporalibus videlicet per ipsum marchionem ac alium seu alios etiam laicum vel laicos. In spiritualibus vero per eisdem militiae personam aut personas per eum ad sin beneplacitum etiam in mortis articulo eligendam vel eligendas ac per eum deputandam vel deputandas amovendam que vel amovendas donec tu vicessimum quintum dictae aetatis annum peregeris gerendi et exercendi ac personas secundum statuta et ordinationes militiae et ordinis predictorum ad illius professionem recipiendi et habitum eis conferendi. Nec non de praeceptoris et aliis dignitatibus et officiis dicti ordinis per ipsum seu ipsos de marchionis consilio et non alias et post eius obitum per illum seu illos quem vel quos idem marchio ante suum obitum duxerit nominandos providendi commendandi et ordinandi omniaque et singula faciendi disponendi et exequendi prout legitimus et canonicus magister eiusdem ordinis pro tempore existens facere, disponere et exequi posset, illiusque fructus, redditus et proventus exigendi et percipiendi nec non debitis status tui ac ipsius magistratus supportatis oneribus de illis disponendi et ordinandi sicuti veri ipsius militiae seu magistratus magistri qui pro tempore fuerunt curamque regimem et administrationem uisusmodi gerere et exercere ac de uisusmodi fructibus, redditibus et proventibus disponere et ordinare potuerunt alienatione tamen quoniamque bonorum immobilium et petiosorum mobilium magistratus ac militiae uisusmodi tibi ac marchioni ac deputandis personis praedictis penitus interdicta plenam et liberam harum ferie concedimus facultatem. Volumus autem quo dictus marchio et eius haeredes vel subcessores tam de gestis quam administratis ac gerendis et administrandis nec non perceptis et percipiendis fructibus huiusmodi nullam teneantur vel obligentur eiquam quavis auctoritate et dignitate fungenti reddere rationem neque ipsum marchionem aut suos haeredes vel subcessores ad id per quem piam invitos posse aut debere compelli quo quomodo super quibus omnibus et singulis ipsius marchionis ac haeredum suorum conscientiam honeramus, ita tamem quo per ipsum marchionem et aliis praedicti deputandi donec tu aetatem vigintiquinque annorum huiusmodi compleveris rationem de gestis et administratis per eos ipsi marchioni et de inde tibi reddere rationem teneantur et debeant decernentes totum et quid quid secus a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter attentari contigerit irritum et inane nulliusque roris vel momenti non obstantibus constitutionibus et ordinationibus ac privilegiis et litteris apostolicis dictae militiae sub quibus vis formis et expressionibus verborum concessis, stabilimentis quoque statutis et consuetudinibus ipsius militiae iuramento. Confirmatione apostolica vel quavis alia firmitate roboratis quibus omnibus et singulis etiam si quoad illorum derogationem, de ipsis eorumque totis tenoribus de verbo ad verbum specialis specifica et expressa mentio habenda esset illo cum tenores praesentibus pro expressis habentes quo ad praemissa expresse derogamus et illa pro infectis haberi volumus eis alias in suo robore permanffuris. Et insuper tecum qui ad praesent in ter-

tio decimo vel circa dictae aetatis anno constitutus existis ut ex nunc magistrum ipsum etiam in administratione huiusmodi recipere est usque at vicessimunquintum annum exactum retinere illumque postquam dictum vicessimunquintum tuae aetatis annum compleveris in eisdem spiritualibus et temporalibus regere illique praecesse et cum ipso marchione nec non cum perssonis etiam laicis quas ut praemititur idem marchio etiam in mortis articulo in huiusmodi temporalibus dumtaxat ut praefertur deputaverit magistratum et militiam huiusmodi etiam regere et gubernare ac omnia et singula alia ut praemititur gerere et exercere libere et licite valeatis et valeant, natalium ac aetatis defectibus huiusmodi ac lateranensis et pietavensis conciliorum et quibus aliis constitutionibus et ordinationibus apostolicis et quod inter te et eundem Petrum genitorem tuum nulla media perssona fuerit, quodque marchio et per eum in temporalibus deputandi huiusmodi laici existant. Nec non establimentis, privilegiis et consuetudinibus supra dictus caeterisque contrariis ne quaquam obstantibus auctoritate apostolica tenore praesentium de especiali gratia ex certa scientia et apostolica plenitudine potestatis dispensamus. Rursus ut cunctis nationibus, pateat quamtam laetitiam de huiusmodi pace susceperimus omnia et singula tam per te in spiritualibus quam per marchionem praedictum et per vos deputatos in temporalibus etiam in collationibus praepetoriarum et comendarum dictae militiae post huiusmodi vacationem actenus gesta administrata habita et recepta nec non per dictum marchionem vigore praesentium facienda, disponenda, gerenda et exequenda auctoritate scientia et potestate similibus, ex nunc pro ut ex tunc approbamus et confirmamus plenumque firmitatis Robut obtinuisse et obtinere decernimus supplentes etiam omnes et singulos defectus tam iuris quam facti si qui forssam intervenerint in eisdem. Volentes tamen, quod magistratus et militia uisumodi in eisdem spiritualibus et temporalibus nulla praemissorum occasione sustineant detrimenta sed illius et status tui congrue supportentur onera consueta. Caeterum venerabilibus fratribus nostris Archiepiscopo Toletanensi Burguensi et Legionensi Episcopis per apostolica scripta mandamus quatenus ipsi vel duo aut unus eorum per se vel alium seu alios praemissa omnia et singula ubi et quando expedire viderint ac pro parte tua vel marchionis aut deputandorum praedictorum fuerint requisiti solemniter publicari facientes tibi ac marchioni praedicto efficacis defensionis praesidio asistentes praemissa omnia et singula inviolabiliter observari dicto marchione nec non tibi postquam vicessimunquintum dictae aetatis annum peregeris et etiam durante dicta administratione, obedientiam et reverentiam debitas et devotas ac consueta iura et servitia ab eis debita exhiberi nec non pacifica dicti magistratus in eisdem spiritualibus et temporalibus possessione gaudere de illiusque fructibus, redditibus, proventibus, iuribus et obencionibus universis marchioni praefecto et de inde tibi postquam praemissam aetatem vicinti quinque annorum peregeris integre responderi faciant et procurent contradictores per censuram ecclesianicam appellacione postposita compescendo invocato ad hoc si opus fuerit auxilio brachi seclaris. Non obstantibus omnibus supradictis ac pia memoriae Bonifacii papae VIII etiam praedecessoris nostri de una ac consilio generali duabus dietis ac aliis apostolicis constitutionibus et ordinationibus contrariis quibuscumque. Aut si comendatori, clavigero, sacristae, priori, operario, militibus fratribus subditis et vassallis praedictis vel quibus vis aliis communiter vel divisim ad eadem sit sede indultum quod interdicti suspendi vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem et quibuslibet aliis privilejjiis, indulgentiis et litteris apostolicis generalibus, vel specialibus quorumcumque tenorum existant, per quae praesentibus non expressa, vel totaliter non inferta effectus earum impediri valeat

quomodolibet vel differri et de quibus quorumque totis tenoribus de verbo ad verbum habenda sit in nostris litteris mentio specialis. Nnulli ergo omino hominum liceat hanc paginam nostrorum approbationis, confirmationis, communitiois, supletiois, constitutionis, deputationis, iniunctionis, mandati, concessionis, voluntatis, onerationis, derogationis, dispensationis et decreti infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit indignationem omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incurssurum. Datum Romae apud Sanctum Petrum. Anno incarnationis Dominicae Millesimo Quadringentesimo sexsagesimo octavo, terrio nonas decembris, Pontificatus nostri anno Quinto». &

«Y las quales dichas escripturas asy presentadas en la maña que dicho es, luego los sobredichos dotor Alfonso de Pas e Enrique de Figueredo, que en la mejor forma, via e maña que de derecho podian e de derecho podian e devyan en nombre del dicho maestre de Santiago, su señor e su poder que presentaban e yntimaban e publicavan e presentaron e yntimaron e publicaron al dicho señor don Rodrigo Tellez, maestre de Calatrava e a los sobredichos cavalleros, comendadores, priores e freyles que en el dicho capitulo capitularmente fueron y estavan ayuntados, las dichas bula e letras apostolicas e que les pedian e pidieron e requerian e requirieron que las obedeciesen e cumpliesen, en todo e por todo, segund y en la forma y maña que en ellas se contiene e que el dicho señor, nuestro señor muy santo padre por ellas dispone y manda y en cumpliendolas y fasiendo lo en ellas contenyno al dicho señor maestre don Rodrigo Tellez faga posesyon regular a la dicha orden de Calatrava, segund y en la forma y maña que las dichas letras apostolicas e las difinyçiones e uso e costumbre de la dicha orden dispone e la dicha posesyon por el asy fecha que los sobredichos comendador mayor, claverero, sacristan, obrero e los otros cavalleros e priores e freyles de la dicha orden que presentes estavan, por sy y en nombre de las otras personas absentes contenidas en los dichos poderes por ellos presentados, reçiban e ayan al dicho señor don Rodrigo Tellez Girón por admystrador e governador de la dicha orden de Calatrava en lo espirital y temporal fasta que el aya e cunpla veynte e çinco años de su hedad e cunpliendo la dicha hedad de veynte e çinco años que de agora por estonçes e de estonçes por agora, lo ovyesen e reçibiesen por maestre general de la dicha orden de Calatrava, syn esperar que les sean disternydas ny dadas otras bulas y letras apostolicas de nuevo, que le diesen e prestasen la obediencia e reverencia que al maestre general de la dicha orden es devyda e se acostunbra e suele dar e prestar e le respondan e andan con los frutos e rentas, reditos e proveytos e derechos e obveçiones e servyçios devydos e acostunbrados e que se suelen e acostunbran dar e pagar a los otros maestros que en la dicha orden han seydo y fueron e que en quanto en ellos fuere, fagan que le sea dado e pagado por las otras personas que lo han a dar e pagar al tiempo y segund e y en la maña que en las dichas bula y letras apostolicas es contenyno; e otrsy, el dicho señor maestre don Rodrigo Tellez, e los sobredichos comendador mayor, claverero, sacristan y obrero y otros cavalleros e priores e freyles que presentes estavan, por sy e en nombre de las otras personas contenidas en los dichos poderes, juntos en su capitulo como estavan, que ovyesen e reçibiesen por qoadjutor en la dicha orden e maestradgo de Calatrava al dicho señor maestre de Santiago en todas las cosas en qualquier maña pertenesçientes al dicho maestradgo, asy en lo espirital como en lo tenporal, por sy mismo o por la persona o personas que por el, para ello fueren dadas e diputadas en esta guisa, en las cosas temporales por sy mismo o por otra o otras personas que por su señoria fueren nonbradas e diputadas, aunque sean legos e en las cosas spirituales por la persona o personas que por el fueran nombradas e diputadas dado que sean de la misma orden de

Calatrava e que las pueda nombrar e diputar en su vyda o en el articulo de la muerte e remover e quitar las que una ves nombrare e diputare e nombrar e poner e diputar otras de nuevo a toda su voluntad como a el ploguiere, e para que el dicho señor maestre de Santiago como qoadjutor del dicho maestrazgo e orden de Calatrava e la persona o personas que por su señoría para ello fueren nombrados, puestos e diputados segund y en la maña que dicho es, pudiese faser, usar e expresar durante el tiempo de la dicha qoadjutoria todas las cosas contenydas en la dicha bula y letras apostolicas e general maestre de la dicha orden de Calatrava por su tiempo podria faser, usar y expresar, e cada una dellas, e que le sea andado e respondido con los fueros e rentas, reditos e provectos e derechos e obvençiones e juyçios devydos e acostumbrados e que se suelen e acostumbran dar y pagar a los maestres que en la dicha orden han seydo, presentandole asy mismo la obediencia e reverencia e fidelidad como qoadjutor de la dicha orden e maestrazgo e que se deven e acostumbran dar e prestar a los maestres generales que en la dicha orden han seydo e que generalmente fesiesen e compliesen e traxesen a devydo efecto todas las cosas contenydas en la dicha bula y letras apostolicas por los sobredichos Enrique de Figueredo e dotor Alfonso de Pas, presentados los quales fasiendo dixeron y fastian bien, que les era mandado por la Santa Sede apostolica a aquello a que eran tenydos e obligados, y en otra maña dixeron que protestavan e protestaron que en todo tiempo el derecho del dicho señor maestre de Santiago en todas las cosas contenydas en la dicha bula y letras apostolicas fuese e quedase yleso y a salvo, e que contra ellos e contra cada uno dellos e contra sus byenes spirituales e temporales fuese procedido por toda çensura eclesyastica e rigor de dicha, atento el thenor y forma y disposyçion de la dicha bula y letras apostolicas» &

«E luego en continente, el dicho señor maestre de Calatrava tomo a su mano la dicha bula y letras apostolicas y despues del, cada uno de los sobredichos comendador mayor, clavero, sacristan y obrero y comendadores y cavalleros, priores y freyles de la dicha orden que presentes estaban, por sy y en nombre de las otras personas absentes cuyos poderes mostraron cada uno de ellos, tomaron a su mano la bula y letras apostolicas y en señal de obediencia y reverencia la pusieron ençima de sus cabeças e dixeron que la obediencia con la devoçion e reverencia devyda a la Santa sede apostolica e al dicho señor, nuestro señor muy santo padre e que syendo obedientes a los mandamientos de su santidad como hijos de obediencia, dixeron que les plaçia y estaban profesos de faser e cumplir e traher a devydo efecto todo lo que su santidad les enbiava mandar e en las dichas letras apostolicas se contenyda e en cumpliendolo e trayendolo a devyda esençion; luego en continente, el dicho señor maestre de Calatrava prometio e fiso profesyon regular en forma devyda en manos del dicho don Fernando Gomes de Gusman comendador mayor de la dicha orden, que del la reçibio usando de la dicha bula e syguendo el uso e costunbre antiguo de la dicha orden, dixo las palabras siguientes: «Yo don Rodrigo Tellez Giron, maestre de la cavalleria de la orden de Calatrava, fago profesyon a Dios e a la dicha orden en manos de vos don Fernando Gomes de Gusman, comendador mayor della e prometo estabilidad en la dicha orden e convertimyento de sus costumbres de byen en mejor, e de ser obedyente a la regla e estableçimyentos e mandamyentos della fasta la muerte ». A la dicha profesyon asy fecha por el dicho señor maestre luego los dichos comendaador mayor e clavero e sacristan e obrero e comendadores e priores e freyles de la dicha orden que presentes estaban, por sy y en nombre de las otras personas cuyos poderes mostraron dixeron que fasiendo e conpliendo e trayendo a esençion todo lo contenydo en la dicha bula e letras apostolicas, que reçibian e reçibieron por admynistrador e governador de la dicha orden e

maestradgo de Calatrava, al dicho señor don Rodrigo Tellez Girón fasta quel aya e cumpla veynte e çinco años e cumplidos los dichos veynte e çinco años de agora por estonçes y de estonçes para agora, lo ovyan e reçabian e reçabieron por maestre general de la dicha orden de Calatrava syn esperar ny que le sean discernydas ny dadas otras bulas ny letras apostolicas de nuevo, e que trayendo por clara e firme, grata y valedera la obediçia e reverençia e fidelidad, que ya otras vezes la avyan prestado e dado antes de agora, como a maestre general de la dicha orden e maetsrazgo de Calatrava, que a mayor abundamyento sy neçesario e conplidero era, que agora nuevamente la davan e prestavan e dieron e prestaron la dicha fidelidad e obediçia e reverençia e le fasyan profesyon asi como a su maestre general de la dicha orden, e la que se acostunbrava e solia dar e constavan a los otros maestros que de la dicha orden han sydo, en señal de lo qual cada uno de los sobredichos le besaron la mano e se ofreçieron e dixerón que esstvan prestos e aparejados e les plasia dele acudir e responder e faser quanto en ellos fuese por que les sea andado e respondido asy como maestre general de la dicha orden de Calatrava, con todas las rentas, reditos e poventas e obvençiones e juyçios al dicho maestradgo pertenesçientes e con todas las cosas contenydas en las dichas letras apostolicas segund e por la forma y maña en ellas contenyda, la qual fidelidad obediçia e reverençia e prefesyon dixerón que prometian e prometieron e dieron y prestaron al dicho señor maestre de Santiago en presençia de los dichos dotor Alfonso de Pas e Enrique de Figeredo que presentes estavan, los quales en nombre del dicho señor maestre dixerón que la reçabian e aceptaron e reçabieron en nombre e logar del dicho señor maestre e para su señoria. &

E luego en continente, el dicho señor don Rodrigo Tellez maestre de Calatrava e todos e cada uno de los sobredichos comendador mayor, clavero, sacristan, obrero, comendadores e cavalleros, priores e freyles de la dicha orden que presentes estavan, e en nombre de los absentes contenydos en los dichos poderes susodichos, junta e capitularmente estando como dicho es, ayuntados en el dicho su capitulo e cada uno por sy dixerón en la mejor forma, vya, modo e maña que podian e devyan fasiendo e cumpliendo lo a ellos ynjungido e mandado por el dicho nuestro muy santo padre e por sus letras apostolicas, que reçabian e reçabieron e avyan e ovyerón por goadjutor en el dicho maestradgo e orden de Calatrava al dicho señor don Juan Pacheco, maestre de la orden de cavalleria de Santiago, que eran prestos e les plasia e se ofreçian de faser y cumplir e guardar e que fuese fecho e cumplido e guardado lo contenyo en las dichas letra e bulas apostolicas, a ellos presentadas por los sobredichos dotor Alfonso de Pas e Enrique de Figueredo, para que el dicho señor maestre de Santiago por sy e por la persona o personas que por el fueren nombradas e diputadas, sea goadjutor en la dicha orden e maestradgo de Calatrava en todas las cosas pertenesçientes al dicho maestradgo, en qualquier maña, asy en lo spiritual como en lo temporal, en las cosas temporales por sy mismo o por otra o otras personas que su señoria nombrare e diputare para ello, aunque sean legos, y en las cosas spirituales asy mismo por la persona o personas que el dicho señor maestre de Santiago nombrare e diputare con tal que sean personas de la misma orden de Calatrava, e las quales dichas personas, el dicho señor maestre pueda nombrar e diputar e poner en su vida e en el articulo de la muerte, a toda su voluntad e que pueda amover e quitar la persona o personas que asy por su merçed fueren diputadas e nombradas e poner e diputar e nombrar otras de nuevo como e quantas vezes a el ploguiere e para que el dicho señor maestre de Santiago pueda aver e aya e reçiba e cobre las rentas e, reditos e proventos e emolumentos e obvençiones, pechos e derechos e servyçios e tributos al dicho maestradgo pertenesçientes e devydas en

qualquier maña e cumplir los cargos devydos del dicho señor maestre de Calatrava, su sobrino e de su estado e maestradgo, en tal maña que el dicho señor maestre de Santiago en sus herederos ny en sus subçesores no sean obligaos ny tenydos a dar cuenta ny rason alguna de las cosas que fasta ay por el o por su mandamyento han seydo fechas e admynistradas e dadas e reçevidas e cobradas e distribuydas e gastadas del dicho maestradgo de Calatrava, ny de las que de aqui adelante por su merçed o por su mandamyento e por las dichas personas que por el fueren para ello diputadas se fisieren e admynistraren e reçabieren e cobraren, ny en que ny como han seydo o fueren distribuydas e gastadas, para que las tales personas que por el fueren e han seydo diputadas, puestas e nombradas para lo que dicho es, ayan de dar e den cuenta e rason de aquello que por ellos fuere fecho e admynistrado al dicho señor maestre de Santiago fasta que el dicho señor maestre de Calatrava su sobrino, aya e cumpla los dichos veynte e çinco años, e de lo que fisieren e admynistraren despues de los dichos veynte e çinco años cumplidos, que sean obligados a dar e den la dicha cuenta e rason segund y como las dichas letras aposyolicas disponen; otrosy, para que el dicho señor maestre de Santiago o las dichas personas que por su merçed fueren para ello nombradas e diputadas segund los estableçimyentos e difinyçiones de la dicha orden de Calatrava, puedan reçeibir a la dicha orden e profesyon della e dar el abyto de la dicha orden e proveer de las encomyendas e otras dignidades e ofiçios de la dicha orden de Calatrava en tal maña e guardando todavya que las tales provysiones e cada una dellas, se ayan de faser e fagan del consejo del dicho señor maestre de Santiago e non en otra maña, e despues de su falleçamyento por aquel o aquellos que de antes de nu falleçamyento nombrare e diputare, e para que el dicho señor maestre pueda faser, usar e exerçer, proveer e ordenar e encomendar todas las cosas e cada una dellas que legitimo e canonyco maestre de la dicha orden de Calatrava podria faser e disponer e proveer e ordenar e exerçer e exerçitar, segund e como y por la via y rason que en la dicha letra y bulas apostolicas (se contiene) a las quales dixeron que se referian, a las quales dixeron que querian que fuesen cumplidas e executadas e se ofreçian de faser quanto en ellos fuese que las otras personas ante acaten e las cumpliesen e obenperasen e guardasen todo lo a ellos pedido e requerido por los sobredichos dotor Alfonso de Pas e Enrique de Figueredo, en nombre del dicho seño maestre de Santiago, delo qual y todo como paso, los dichos Enrique de Figueredo y dotor Alfonso de Pas dixeron que pedian e pidieron a nos los notarios de yuso contenidos que les diesemos testimonio sygnando con nuestros signos una ves o dos o mas e quantas vezes por el dicho señor maestre de Santiago nos fuese pedido e rogavan e rogaron a los presentes que fuesen ellos testigos, el qual mismo testimonio pidieron asy mismo al dicho señor maestre de Calatrava, a los comendadores e cavalleros e freyles susodichos, testigos que fueron presentes a lo que susodicho es e a cada cosa e a todo lo sobredicho, Gonçalo de Avyla, maestresala del dicho señor rey e Gomes de Herrera e Juan de la Fuente e Pedro de Benavydes, cavalleros de la casa del dicho señor maestre de Calatrava, e Gil de Porres secretario del dicho señor maestre. Va emendado, dis «mayordomo». «Genaleni aferitimus puset virtessimus». Syn esperar ny quales sean va escripto entre renglones e dis «fis ni no exomien pro ne extures sis ar tibi vis» se contiene vala e no le enpiesa. Va testado e desia se Alfonso. dicha &.....

«E yo Diego Gonçales de Çibdad Real, notario publico apostolico, dado por la abtoridad apostolyca, fuy presente en todo lo que susodicho es en uno con los dichos testigos. E por ruego e pedimyento de los dichos Enrique de Figueredo y dotor Alfonso de Pas, este publico ynstrumento escrivy e fise escrivytr, que va estanpado en treçe

hojas de papel de pliego entero escritas de ambas partes, a más esta en que va my sygno e en fin de cada plana va señalado de la rubrica de my nombre e de partes de ençima va señalado con varias rayas de tinta. E en fe e testimonio de verdad fise aquesto muy signo acostumbrado

«E yo Alvar Alfonso de Leon escrivano de nuestro señor rey e notario publico en la su corte e en todos sus reynos e señorios fuy presente en uno con el dicho Diego Gonçales de Çibdad Real, notario, e con los dichos testigos a todo lo que susodicho es a cada uno dello. E por ruego e pedimyento de los dichos Enrique de Figueredo y doctor Alfonso de Pas, este publico instrumento signe e fise signar, que va escripto en trese hojas de papel de pliego en rojo e escritas de ambas partes enteras, e esta que va my signo, e en fin de cada plana va señalado con una de las señales con que acostunbro firmar my nonbre, e este myo signo.»&.....
.....Signo notario..... fise en testimonio de verdad

ACTA 2

«En la villa de Almagro de la orden de Calatrava a quatro dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Cristo de myll e quatroçientos e sesenta e nueve años, estando en la capilla de Sant Benyto, que es en los palacios maestres de la dicha villa de Almagro, que es lugar donde se acostunbra juntar a faser capitulo, estando presentes el magnifico señor don Rodrigo Tellez Giron maestre e admynistrador de la orden de cavalleria de Calatrava e don Ferrand Gomes de Gusman comendador mayor de la dicha orden, e frey Garcia Lopez de Padilla, claverero de la dicha orden e frey Bartolome de Almodovar, sacrisan del convento de Calatrava, por sy e en nonbre de frey Juan de Vera comendador de Savyote, e frey Juan de Burgos obrero de la dicha orden e frey Juan de Valdelomar, comendador del Viso, por sy e en nonbre de frey Luys de Godoy, mayordomo del dicho señor maestre e de frey Juan de la Ruelas comendador de las casas de Sevylla, segund lo mostro por sus cartas de poderes bastantes e frey Alfonso de Avyla, comendador de Montanchuelos, por sy e en nonbre de frey Luys de Gusman comendador de Açeca, segund lo mostro por su carta de poder bastante e frey Pedro Carrillo comendador de Piedrabuena, por sy e en nombre de frey Antonio de Carvallo, comendador de las casas de Çibdad Real, segund lo mostro por su carta de poder bastante e frey Sancho de Sotomayor, susclavero e frey don Fadrique de Acuña, comendador de Mestança e frey Gonçalo de Lusio comendador de Calatrava la Vieja e frey Iohan de Lusio, comendador de Herrera e frey Diego Loaysa, comendador de Valdepeñas e frey Alfonso Muñoz, comendador de Mançanares e frey Diego de Baldanas, comendador de Daymiel e frey Rodrigo de las Ruelas, comendador de Malagon e frey Gonçalo de Areles, comendador de Alcobra e frey Alvar Peres de Medina, comendador de Çorita e Auñon, por sy e en nombre de frey Diego de Castrillo, comendador de Castilla, segund lo mostro por su carta de poder bastante e frey Pedro de Ovyedo, comendador de Almagro, e frey Alfonso Ramyres, comendador de Castil de Castiles e frey Perafan de Ribera, comendador de las casas de Talavera e frey Juan de Figueroa, comendador de Vallagra e frey Pedro Venegas, comendador de la Fuente el Emperador e frey Juan Moran, comendador de Guadalhersa e frey Alfonso Calvylo, comendador de Vallesteros e frey Alfonso de Caçeres, comendador de las casas de Toledo, por sy e en nonbre de Ramyro de Segarra, comendador de Havanylla, segund lo mostro por su carta de poder bastante e frey Alfonso de Açitores, comendador de Huerta e frey Nuño

de Prado, comendador de Almoguera e frey Ferrando de Angulo, comendador de las casas de Cordova e de Villafranca, por sy e en nonbre de frey Pedro de Aguayo, cavallero de la orden, segund lo mostro por su carta de poder bastante, e frey Diego Ponçe de Leon, comendador de Castil Seras e frey Gomes Palomyno, comendador del Posuelo, e frey Pedro de Valençuela, comendador de Castellanos, e frey Fernando de Cordova, comendador de Puertollano e frey Ferrando de Sandoval e frey Pedro de Medina, e frey don Ferrando de Acuña, e frey Juan de Angulo e frey Lope Pacheco, e frey Iohan de Valençuela e frey Jorge de Baeça e frey Pedro de Bedmar e frey Gonçalo Guajardo e frey Pedro de Espinosa, cavalleros de la dicha orden de Calatrava e frey Alfonso de Ovyedo, cavallero de la dicha orden, por sy e en nonbre de frey Myguell, prior de Sant Benyto de Porcuna e de frey Luys de Leyva, comendador de Lopera, segund lo mostro por sus cartas de poderes bastantes e frey Pedro de Villanueva prior del Convento de Calatrava e frey Juan de Almagro, prior del señor maestre e frey Apariçio, prior de Sant Benyto de Ihaen e frey Juan de Bolaños e frey Anton Garrido e frey Anton Cogolludo, freyles de la dicha orden e frey Pedro, prior de la Fuente Caliente e frey Iohan Galindo, prior de Çuqueca e frey Juan de Bolaños, prior del comendador mayor. E estando juntos capitularmente en su capitulo, todos llamados a campana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, en presençia de nos los escrivanos e notarios publicos e testigos yuso escriptos, paresçieron ende presentes Enrique de Figueredo del consejo del rey nuestro señor e chanciller del dicho señor maestre, e el dotor Alfonso de Pas oydor del abdiencia del dicho señor rey e del su consejo e dixeron que por quanto el muy magnyfico e virtuoso señor don Juan Pacheco, maestre de la orden de cavalleria de Santiago por bula e letras apostolicas del nuestro muy santo padre Paulo secundo abia seydo e dado por coadjutor del señor don Rodrigo Tellez Giron de la orden de la cavalleria de Calatrava e a la dicha orden e maestradgo, por el tiempo e segund en la forma que en la dicha bula e letras apostolicas se contiene, a las que les dixeron que se referian a que el dicho señor maestre de Calatrava con los sobredichos comendador mayor, clavero, sacristan, obrero, comendadores, cavalleros, priores e freyles de la dicha orden que a la saçon fueron presentes, por sy y en nonbre de los absentes cuyos poderes mostraron en su capitulo e en forma devida, como fijos de obediencia avian obedesçido e cunplido e mandado cunplir e guardar e traer a devido efecto las dichas bula e letras apostolicas, en todo e por todo e segund e por vya y forma que en ellas se contenia e segund mas largamente lo sobredicho dixeron que venya pasado, en presençia de nos los dichos notarios e que a todo lo ante nosotros açerca de lo sobredicho, fecho e actuado e pedido e requerido e mandado e soplicado e ystaurado se referian aviendolo a que por ynçierto e espeçaficado bien, asy como sy de palabra a palabra fuese puesto aquy e ynsertado, e que agora los dichos dotor Alfonso de Pas e Enrique de Figueredo en nombre del dicho señor maestre de Santiago su señor e por este, en la mejor via, forma e maña que podían e devyan, que aprehendian e tomavan la tenencia e posesion e casi posesion de la dicha coadjutoria e usando della que se asentavan en el dicho capitulo; los quales luego se asentaron en sendas syllas de madera que çerca del dicho comendador mayor estaban, lo qual dixeron que fasian e fisieron en ara e señal de posesyon vel asy de la dicha coadjutoria, e en las quales dichas syllas continuaron e estovieron asentados quanto tienpo el dicho capitulo duro, platicando e fablando en las cosas que en el dicho capitulo vinieron e ocurrieron, e los sobredichos señores maestre de Calatrava e comendador mayor, clavero, sacristan y obrero, comendadores, cavalleros, priores e freyles que presentes estaban por sy y en nombre de las otras personas de que a los sobredichos poderes presentaron, dixeron

que consentian e consyntieron e espreçamente les plasia e les iva e aprovavan la dicha tenençia e profesyon vel asy e a los sobredichos dotor Alfonso de pas e Enrrique de Figueredo aprehendian e tomavan e avian tomado e aprehendido e tenian de la dicha coadjutoria de la dicha orden e maestradgo de Calatrava en nombre del dicho señor maestre de Santiago e para su señoria» &

«E luego yncontiente vinieron e se juntaron en el dicho capitulo e consejo, seyendo llamados a campana tañida segund que lo han de uso e costunbre, Alfonso Gomes trapero e Juan Fernandes, alcaldes de la dicha villa e Fernando de Pereda, alguaçil e de Alfonso Soarador, procurador del conçejo de la dicha villa, e Fernando Gomes Hadia e Bartolome Sanches de Valençuela e Pedro Dyas e Alfonso Gutierrez Gascon, regidores e jurados de la dicha villa, e otros muchos vesinos omes buenos della; e ellos, asy juntos en su capitulo e consejo como dicho es del dicho señor maestre de Calatrava e los sobredichos Enrrique de Figueredo e dotor Alfonso de Pas en nombre del dicho señor maestre de Santiago por virtud del poder por su señoria a ellos dado, asy como coadjutor del dichos maestradgo; e continuando los sobredichos dotor Alfonso de Pas e Enrrique de Figueredo la tenençia e psesion e casy posesion por ellos aprehendida e tomada de la dicha coadjutoria en nombre del dicho señor maestre, dada a su señoria por la santa sede apostolica a la dicha orden e maestradgo de Calatrava, dixeron que mandavan e mandaron a los dichos alcaldes e alguaçil que dexasen e depusyesen e por su mandado dexaron e depusyeron luego las varas de justiçia que trayan, las quales luego tomo e reçibio el dicho señor maestre de Calatrava e los dichos dotor Alfonso de Pas e Enrrique de Figueredo e asy resçevidas e tomadas luego las dyeron e tomaron a los sobredichos alcaldes e alguaçil e les dieron poder e facultad para que cada uno dellos exerçiese e usase su ofiçio en nombre de los sobredichos señores maestre de Calatrava e Santiago como su coadjutor, segund la forma de la dicha bula e resçibieron dellos juntamente sobre lo que dicho es en forma devyda e asymismo de los dichos regidores, jurados e omes buenos que presentes estavan e que los dichos alcades e alguaçil usaran bien e fielmente de los dichos sus ofiços e aquellos e los dichos regidores jurados e omes buenos que presentes estavan, como buenos e leales vasallos en todas cosas guardaran el serviçio del señor maestre de Calatrava e el serviçio del señor maestre de Santiago durante el tiempo de la dicha coadjutoria e farian e conplirian todas las cosas que por el dicho señor maestre de Santiago como coadjutor, a ellos e qualesquiera dellos en qualesquiera maña les fuese mandado, los quales juraron a Dyos e a Sancta Maria e a la señal de la çrus e a las palabras de los Santos Evangelios que asy lo farian e guardarían e conplirían syn arte e syn engaño e syn colusion alguna, e a la confesyon del dicho juramento cada uno dellos dixo: «sy juro» e «amen» e los sobredichos Enrrique de Figueredo e dotor Alfonso de Pas en anima del dicho señor maestre de Santiago asy como coadjutor sobredicho dixeron que juravan e juraron en la forma sobredicha que el dicho señor maestre durante el tiempo de su coadjutoria guardara e conplira e no quebrara ny sera ny que se quebranten los prevylejios e buenas contunbres de la dicha orden de Calatrava e que el dicho señor maestre de Santiago no mandara faser ny fara cosa alguna en el dicho maestradgo por virtud de la dicha coadjutoria mas ny allende de las cosas contenydas en la bula e letras apostolicas dichas» &

«E luego incontiente los dichos alcaldes e alguaçil e regidores e jurados por sy e en nombre de los otros vesinos e moradores de la dicha villa dixeron que davan e pres-tavan e prometyan e prometyeron e dieron e prestaron la fidelidad, obediencia e reverençia que buenos y leales vasallos e servidores deven y son obligados a dar y prestar

a su señor, conviene a saber, el dicho señor maestre de Calatrava e el dicho señor maestre de Santiago su coadjutor e en nonbre de su señoría a los sobredichos dotor Alfonso de Pas e Enrrique de Figueredo, los quales dixerón que les rescibian e rescibieron en nombre del dicho señor maestre de Santiago, su señor e parte e tenor e señal de lo qual besaron luego la mano cada uno dellos al dicho señor maestre de Calatrava por sy e persona del dicho señor maestre de Santiago su coadjutor; de todo lo qual que susodicho es, de como paso, los dichos Enrrique de Figueredo e dotor Alfonso de Pas dixerón que en nonbre del dicho señor maestre de Santiago pedian e pidieron a nos, los dichos notarios susodichos que esto dyesemos asy por testimonyo figurando de nuestros signos una o dos o mas veses, tantas quantas nos fuese pedido por parte del dicho señor maestre de Santiago e que rogavan e rogaron a los presentes que fuesen dello testigos, de lo qual asy mismo pidieron testimonyo los sobredichos alcaldes, alguasil, regidores, jurados e omes buenos de la dicha villa. Va esto por entre renglones. Dis Gajardo. Vala, Gonçalo de Avyla, maestresala del rey e Luys de Herrera e Juan de la Fuente e Pedro de Benavydes. E yo Diego Gomes de Çibdad Real, notario publico apostolico, dado por la autoridad apostolica, fuy presente a todo lo que susodicho es, en uno con los dichos testigos e por ruego e pedimyento de los sobredichos Enrrique de Figueredo e dotor Alfonso de Pas, ente publico ynstrumento fise escrivyr, que va escripto en este pliego de papel de todas quatro partes e en fe e testimonyo de verdad fise aqueste my signo acostunbrado». &firma notario

«E yo Alvar Alfonso de Leon escryvano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos sus regnos e señorios, fuy presente en uno con el dicho Diego Gomes de Çibdad Real, notario e con los dichos Gonçalo de Avyla e Luys de Herrera e Juan de la Fuente e Pedro de Benavydes testigos, e por ruego e pedimyento de los dichos Enrrique de Figueredo e dotor Alfonso de Pas, este publico ynstrumento fise e senya que va escripto en este pliego de papel que va escripto de todas quatro partes. E este myo signo». &fise en testimonyo de verdad

CARTA DE PLEITO HOMENAJE

«Yo Alvar Peres de Medina, comendador de Çorita e de Auñon, alcayde por el maestre my señor en la su fortaleza de Çorita, por quanto fasta aqui he tenydo al presente tiempo el castillo e fortaleza de Çorita que es del señor Rodrigo Tellez Giron, maestre de Calatrava e de su horden, a la voluntad suya e del señor maestre de Santiago, su tio e coadjutor dado 'por la santa sede apostolica es de aquy adelante, yo agora guarde el castillo e fortaleza por ellos en la forma que de yuso sera contenyda; por ende por la presente, seguro e prometo a los dichos señores maestros de Santiago e de Calatrava que agora e de aqui adelante yo are e guardare el dicho castillo e fortaleza de Çorita por ellos e para ellos e que durante el tiempo de la admynstracion e coadjutoria que segund de nuestro muy santo padre se cumplira cuando el dicho señor maestre de Calatrava ayta hedad de veynte e çinco años complidos, yo acojere al dicho señor maestre de Calatrava en el dicho castillo e fortaleza ayrado o pagado, de dia o de noche, con pocas o con muchos e cada e quando a nos llegare mostrandome mandamyento para ello del dicho señor maestre de Santiago, su tio e coadjutor, firmada con su nonbre e sellada con su sello en que me manda que lo faga asy; E otrosy prometo aseguro que durante este dicho tiempo de esta dicha admynstracion, yo acogere al dicho señor

maestre de Santiago en el dicho castillo e fortaleza, ayrado o pagado, de noche o de dia, con pocos e con muchos a toda su voluntad dada e quando en el llegare; E desde el dicho castillo fare guerra e pas por su mandado contra todas las personas del mundo, de qualquier estado o condiçion, presemynençia o dignidad que sea syn nynguna excepciõ e conplire e fare que sean conplydas ende todas sus partes e mandamyentos e las otras cosas que todo bueno e verdadero e leal alcayde e qriado deve guardar a su señor e que ha otra nynguna persona poderosa yo no acogere en el dicho castillo syn expreso mandado del dicho señor maestre de Santiago durante el tienpo de la dicha admynstraçion, aunque tal persona sea real o de estirpe real, syn embargo de las leyes e fueros e por matiçes sençillos de los reyes de Castilla e de Leon, que dispone e dan forma a los alcaydes de los castillos e fortalezas de como deven dar e guardar e de la fidelidad que deven a los reyes e a sus herederos; e asy seguro e prometo que despues que el dicho señor maestre de Calatrava aya conplido los dichos veynte e çinco años le guardare e manterne todas estas cosas susodichas e cada una dellas que al dicho señor maestre de Santiago su tio e qoadjutor he de guardar e mantener durante la dicha admynstraçion, de lo qual todo que dicho es e cada una cosa e parte dello fago juramento a Dios e a Sancta Maria e a esta señal de çrus + en que pongo my mano derecha corporalmente e a las palabras de los Santos Evangelios de quales que son escriptos e fago pleyto e omenaje una e dos e tres vezes al fuero e constunbre de España como ome fijo dalgo que de my lo reçibe de dever e guardar e conplir e dever e que are e guardare e conplire en mantendre todas las cosas suso dichas e cada una dellas a los dichos señores maestros e a cada uno dellos segund que de suso se han contenýdo e declarado byen e leal e verdaderamente, syn arte e syn engaño e syn ferraçon ny simulaçion e que no yrẽ ny vendre ny pagare contra ello ny contra parte dello publica ny calladamente, directa ny yndirecta, por nynguna causa ny color ny raçon que sea o que se pueda e que las palabras desta escriptura, yo las dare a la llana e no las dare otro entendymiento ny equivocacion, para yr y benyr contra lo aqui contenýdo, so pena que sy, lo que Dios no quiera, lo contrario de los suso dicho o de qualquier cosa o parte dello fesyere, por el mysmo fecho sea perjuro e ynfame e aya en las penas e cargos puestos que dichos contra los quebrantadores de juramentos e pleyto e omenaje fecho de su lybre voluntad e otrosy, juro e prometo en la forma suso dicha de no pedyr absolucion, relaxacion ny conmutacion deste dicho juramento e pleyto e omenaje a nuestro muy santo padre ny a nuestro señor el rey ny a otro alguno que poder e abtoridad aya para lo conçeder e puesto que me sea dado motivo propio o en otra qualquier maña, no usare ny me aprovecharẽ dello, por seguridad e firmesa de lo qual firme esta dicha escriptura de my nonbre e la otorgare ante el notario e testigos yuso escriptos a la qual rqaçon e pido que la sygne de su sygno; fecha e otorgada en la villa de Almagro a quatro dyas del mes de abril, año del naçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de myll e quatroçientos e sesenta e nueve años. Testigos rogados e llamados que a esto fueron presentes: Gonçalo de Avyla, maestresala del rey nuestro señor.....firma Alvar Peres de Medina....., e Gonçalo de Vyllalar e Ramyro de Gusman e Pero Barva, despensero del dicho señor maestre de Calatrava». &.....

«E yo Diego Gomes de Cibdad Real, notario publico dado por la abtoridad apostolica, fue presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos. E de ruego e pedimýento del dicho Alvar Peres, comendador que aquy firmo su nombre, este publico ynstrumento fise escrivyr e dar fe e testimonyo de verdad puse este myo signo acostunbrado». &.....
firma notario.....

DOC. 2

A.H.N. OO.MM. **Calatrava**. Particulares. Carpeta 469 n° 364-P. 27 de abril de 1477.

+ Jesus +A

«Conosçida y por çierta cosa sea a todos quantos la presente vieren como yo, frey Garçia Lopes de Padilla, clavero de la orden e cavalleria de Calatrava, por quanto vos el muy magnifico señor don Rodrigo Tellez Giron, maestre de la dicha orden, queres por çierto que yo vos servire e seguivre y conplire todos vuestros mandamyentos, acatando como yo vos deva obediencia segund Dios e orden e allende desto, por el general amor e bençijos que de vos el maestre yo aya reçebido de my propia y libre y agradable voluntad, syn premia alguna, prometo por la presente que de aqui adelante, en todo tienpo por syenpre jamas, que obedecer e seguivre y servyre a vos el dicho maestre my señor e fare todas las cosas que vuestra merced me mandare e guardare vuestra persona e casa e estado como la mya mesma e allegare vuestro servyçio en todas las cosas que pudiere e arredrare vuestro serviçio e todo el mal e dano e a vuestra persona e casa e estado e orden viniera o pueda venir por todas las vias e maneras que en el mundo yo podre apartar e vos lo remitire e descubrire luego por manera que con tienpo lo sepades, porque dello daño no vos pueda venir e todo esto que dicho es e cada cosa e parte dello fare e vos servyre e seguire e conplire vuestros mandamyentos contra todos e qualesquier personas de qualesquier estado e condiçion e denydad e premynyencia que sean e aunque sea contra la persona del rey nyn contra otras quelesquier personas, syn poner en ello nyn en parte dello escusa nyn dilacion alguna ny dar aello ynterpretacion ny otro entendymiento alguno, non enbargante qualquier voto ny pleiyto omenaje ny juramento que yo tenga fecho a qualquier persona o personas que sean, aunque sea la dicha persona del rey, asi mismo prometo e seguro a vos el dicho maestre my señor, que con alguna ny algunas personas non fare trato ni liga ni confederacion syn vuestra liçencia, e sy algunas confederaciones o ligas tento fechas, yo las revoco para lo qual todo asi tener e guardar e conplir e juro a Dfios e a Santa Maria e a los Santos Evangelios e a esta señal de çrus + que corporalmente con my mano derecha toco e fago voto solepne ala casa santa de Jerusalem, so pena de yr alla delo asi tener e guardar e conplyr e fago pleyto omenaje una e dos e tres veçes como freyle e cavallero de la orden y como home fijo dalgo segund fuero de Spaña en manos del muy honrrado cavallero Alfonso Gutierres que esta presente, que guardare e conplire fiel, leal y verdaderamente syn acto ny cabtela alguna todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello, agora e de aqui adelante en todo tienpo e syenpre jamas e non yre nyn verne contra ello ny contra parte dello agora ny de aqui adelante en ningund tienpo que sea, callada o espresamente e non pedire asoluçion al santo padre nyn a otro poderoso que poder aya de melo dar, puesto que me sea dado non lo tomare, antes syenpre guardare e cunplire todo lo contenido en esta scriptura e cada cosa e parte dello, so pena que sy lo contrario fiçiere que sean por ello perjuro e ynfames e y caiga yncurra en aquellas penas en que caen los que quebrantan juramentos e pleytos omenajes e demas desto que por el mismo fecho aya perdido e pierda realmente la claveria e todos los otros bienes que yo tengo e espero ay en la dicha orden e por mayor firmeza de todo lo susodicho, fyirme aquesta scriptura de my nonbre e sellela con my sello que fue fecha e otorgada en el real oi a XXVII de abril de setenta e syete años».

El Clavero

«E yo, Juan Pindo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e uno de los presentes a Real de armada, presente fui a todo lo susodicho e vi de firmar su nonbre e poner aqui sus sellos al dicho señor clavero e facer el dicho juramento e pleyto omenaje en manos del dicho señor capitán e muy noble cavallero Alfonso Gutierrez, estando presentes el dicho señor don Rodrigo Tellez, maestre de Calatrava e los muy ylustres señores don Diego Lopes Pacheco, duque de Escalona e Luis Puerto carrero, señor de Palma e don Mendo de Benavides, conde de Santesteban e Yñigo Lopes de Padilla del consejo de sus altesas, suegro del dicho Alfonso Gutierrez e hermano del dicho clavero e otros muchos señores e capitanes que estavan en el dicho real, en fe de lo qual, llamado, rogado e requerido fiçe aqui el myo signo acostrunbrado que el ago este tal» &
Juan de Pindo.....en el dia, mes e año &